

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

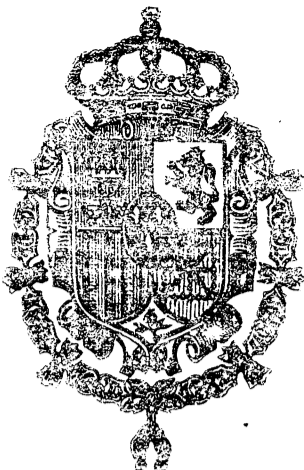
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento por el que ha de regirse la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Auditor de Brigada del Cuerpo Jurídico militar D. Adolfo Trápaga Aguado.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden denegando la solicitud de la Unión Cantabra Comercial de Santander para la celebración de pactos regulando el descanso en domingo.

Real orden circular á los Gobernadores civiles, referente á las Juntas de Reformas Sociales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de concursos de traslado á Escuelas de niños y niñas.

Otra disponiendo se anuncie, en segundo concurso, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química general é industrial de la Escuela Superior de Industrias de las Palmas.

Otra disponiendo se reduzca la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente censo con una población menor que la que sirvió para regular la que hoy disfrutan.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena á inscribir una escritura de compraventa.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que ha de proveerse en turno de mérito por oposición en los Oficiales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de una Cátedra de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Maestro de la Escuela elemental de niños de Tudela á D. Rafael Salvador y Nebra, y de la de Cascante á D. Vicente Alcalá Tirado.

Universidad Central.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Escribientes de la clase de segundos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.—Extravío de un resguardo de depósito.

Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid.—Concurso para proveer 14 plazas de alumnos obreros de esta Escuela.

Universidad de Valladolid.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Sección de Letras en el Instituto de esta ciudad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Sanlúcar la Mayor.—Vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Administración de justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Azucarera de Madrid (S. A.)—Sociedad minera El Buen Deseo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, entorral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta creada por Real decreto de 11 de Enero último para ampliación de estudios é investigaciones científicas está llamada á difundir y hacer más intensa la cultura española, á facilitar aquel orden de investigaciones que preparan en los laboratorios positivos adelantamientos materiales, á hacer frecuentes y provechosas las relaciones con los Centros científicos, literarios y artísticos extranjeros y á mejorar en cuanto sea dable el Profesorado del porvenir.

En ese Real decreto se encomendó á la Junta la redacción del Reglamento por el que habrá de regirse, y antes de prestarle su aprobación creyó el Ministro que suscribe que debía consultar, como lo hizo, al Real Consejo de Instrucción pública.

Oído ya el Consejo, es llegada la hora de que el nuevo organismo comience á funcionar, y respetando toda la libertad que es precisa en el orden de la investigación y del fomento de la cultura, se ha procurado al reglamentar sus funciones que no pueda ser objeto de interpretaciones erróneas el Real decreto de creación de esta Junta y que no resulten abandonados por el Ministerio de Instrucción pública aquellos deberes de alta inspección que, sin dañar en lo más mínimo las iniciativas provechosas que de la Junta pueden y deben esperarse, consientan, sin embargo, en la medida justa y necesaria, la intervención del Ministerio en la administración de los recursos del presupuesto y en la sanción de los acuerdos que tengan relación con su empleo.

Atendiendo á estas consideraciones, y oído el Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo del ramo,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, por el que ha de regirse la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REGLAMENTO

por el que ha de regirse la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

#### I

##### ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 1.º La Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, creada por Real decreto de 11 de Enero de 1907, constará, para el desempeño de sus funciones:

1.º De la Junta plena, constituida por los 21 Vocales y el Secretario, según determina el art. 2.º del Real decreto de su creación.

2.º De la Comisión ejecutiva, compuesta del Presidente, el Secretario de la Junta, los dos Vicepresidentes y dos Vocales, que designará la misma Junta, procurando dar representación á diversas especialidades.

3.º De la Secretaría, compuesta del Secretario y el personal que se determine en conformidad con este Reglamento.

##### De la Presidencia de la Junta.

Art. 2.º Al Presidente de la Junta corresponde:

- 1.º Representarla en sus relaciones exteriores.
- 2.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta.
- 3.º Ordenar y presidir los trabajos de la Comisión ejecutiva.

4.º Ordenar los pagos y visar las cuentas.

5.º Las demás funciones que se le encomiendan en este Reglamento.

Art. 3.º El Presidente tendrá á sus órdenes para esas funciones al Secretario y podrá delegar en él la firma de los asuntos de trámite.

Art. 4.º Sustituirán al Presidente en casos de ausencia ó imposibilidad el primero y el segundo Vicepresidente.

##### De la Comisión ejecutiva.

Art. 5.º La Comisión ejecutiva tendrá á su cargo:

- 1.º Preparar los asuntos y formar los proyectos que han de ser sometidos á la resolución de la Junta.
- 2.º Desarrollar y dar cumplimiento á sus acuerdos.
- 3.º Resolver las cuestiones de trámite cuando lo estime necesario el Presidente.
- 4.º Administrar los fondos de la Junta.
- 5.º Inspeccionar los servicios de Secretaría.
- 6.º Acordar los gastos de material de Secretaría.
- 7.º Las demás funciones especiales que se le encomiendan en este Reglamento.

Art. 6.º La Comisión ejecutiva será presidida por el Presidente de la Junta, y en su defecto por el primer Vicepresidente.

Art. 7.º La Comisión se reunirá cuando el Presidente la convoque y siempre que lo soliciten dos de sus miembros. Para tomar acuerdos será precisa la asistencia de tres individuos de ella por lo menos.

Art. 8.º En las citaciones se expresarán los asuntos que hayan de tratarse. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 9.º Cada tres años se renovará parcialmente la Comisión ejecutiva, cesando en sus cargos un Vicepresidente y uno de los Vocales. La reelección será posible sucesivamente.

##### De la Junta plena.

Art. 10.º La Junta plena elige su Presidente y dos Vicepresidentes.

Art. 11.º Cuando ocurra alguna vacante en la Junta, ésta formará la lista de las personas que han de ser propuestas al Ministro para ocuparla. Esta lista, como las que se forman para las demás propuestas de que trata este Reglamento, deberán contener tres nombres á lo menos por cada uno de los puestos que hayan de proveerse.

Art. 12.º Se reunirá la Junta cuando la convoque el Presidente y siempre que lo soliciten cinco Vocales.

En las citaciones se harán constar como orden del día los asuntos que hayan de ser tratados, no pudiéndose tomar acuerdos más que sobre ellos, salvo los casos que la misma Junta declare urgentes.

Art. 13.º La Junta podrá celebrar sesión cualquiera que sea el número de los asistentes, pero hará falta la presencia de 14 Vocales al menos para tomar acuerdos referentes:

- 1.º A las propuestas de modificación de este Reglamento.
- 2.º A las propuestas para el nombramiento de nuevos Vocales de la Junta en casos de vacante.
- 3.º A las de separación por faltas en el servicio del personal de Secretaría.

Art. 14.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los asistentes.

Art. 15.º El Presidente abrirá y levantará las sesiones, dirigirá las discusiones y autorizará las actas con el Visto Bueno. El Secretario redactará las actas y tramitará los asuntos.

##### De la Secretaría.

Art. 16.º La Secretaría será dirigida por el Secretario, con el personal y las remuneraciones que acuerde el Ministro, á propuesta ó con consulta de la Junta, representada por la Comisión ejecutiva. Una vez constituida, aquella, se hará en la misma forma indicada la renovación del Secretario.

rio y demás personal y la creación ó reducción de nuevas plazas, según lo exigieren los servicios.

Art. 17. Los funcionarios de la Secretaría no serán separables sino por faltas cometidas en el servicio. La separación será acordada por el Ministro, á propuesta de la Junta. La Comisión ejecutiva podrá por sí suspenderlos de empleo y sueldo, dando cuenta á la Junta y al Ministro de su resolución.

Art. 18. La Secretaría está encargada:  
1.º De la tramitación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos, bajo la dirección de la Comisión ejecutiva.  
2.º De llevar la estadística de pensionados y las notas referentes á los trabajos de cada uno.

3.º De concentrar cuantas informaciones puedan interesar á los servicios encomendados á la Junta.

4.º De mantener el nombre de ésta, la comunicación con los pensionados y con los Centros administrativos y técnicos.

5.º De dar dictámenes cuando los soliciten la Junta general ó la Comisión ejecutiva y de contestar las consultas particulares en asuntos de su competencia.

6.º De llevar las cuentas y desempeñar el servicio de Habilitación.

El Secretario asistirá á las reuniones de la Junta y de la Comisión ejecutiva, teniendo en ellas voz, pero no voto.

#### Régimen económico.

Art. 19. Los bienes que la Junta posea de los comprendidos bajo los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 4.º del Real decreto orgánico serán administrados directamente por la Comisión ejecutiva, dentro de los acuerdos de la Junta y las prescripciones de este Reglamento.

Art. 20. La Comisión ejecutiva formará y presentará cada año, en el mes de Enero, á la aprobación de la Junta un proyecto de presupuesto. En él se hará de un modo general la distribución de los recursos con que la Junta cuente entre los servicios que le estén encomendados. Una vez aceptado por la Junta el proyecto de presupuesto, se someterá á la aprobación del Ministro. Para alterar esa distribución será preciso un nuevo acuerdo de la Junta.

Art. 21. Uno de los empleados de Secretaría, propuesto por el Secretario, ejercerá las funciones de Contador habilitado y será á la vez Depositario de los fondos de la Junta en la forma que la Comisión ejecutiva determine.

Art. 22. La cuenta anual de los ingresos y gastos de la Junta, formada por el Secretario y autorizada con el Visto Bueno del Presidente, se presentará á la Comisión ejecutiva, y una vez aprobada por ésta y por la Junta general se remitirá al Ministro para su definitiva aprobación ó censura.

## II

### FUNCIONES DE LA JUNTA

Art. 23. La Junta tiene á su cuidado el servicio de pensiones de ampliación de estudios en el extranjero, conforme al Real decreto de su constitución, y la regularización de ese servicio dentro de la subvención total que se le asigne en el presupuesto.

Art. 24. La Junta hará todos los años una convocatoria para la concesión de pensiones en el extranjero al Profesorado de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, señalando un plazo que no sea inferior á un mes para solicitarlas.

Art. 25. Los solicitantes harán constar los trabajos ó estudios que se propongan realizar, puntos donde desean residir, tiempo que calculan emplear y cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

Art. 26. La Comisión ejecutiva examinará las solicitudes y formulará las propuestas, que han de ser motivadas, expresando la razón de las preferencias. Estas propuestas determinarán para cada pensionado la cuantía y el tiempo de la pensión y lo que deba abonarse para gastos de viaje, y procurará que en las pensiones se hallen representadas las diversas Facultades y Escuelas.

Art. 27. Las propuestas, de tal manera formuladas, se someterán á la Junta, y con su acuerdo se elevarán al Ministerio para su resolución definitiva, en lista que comprenda, siempre que sea posible, triple número de nombres que de pensiones.

Art. 28. La Junta hará cada año otra convocatoria general para la concesión de pensiones en el extranjero á los alumnos de los establecimientos de enseñanza que hayan terminado ó estén siguiendo en ellos sus estudios.

Art. 29. Las solicitudes contendrán los mismos requisitos que marca el art. 25. É irán además acompañadas de Memorias, trabajos ó documentos que sirvan para acreditar preparación suficiente.

Art. 30. La Comisión ejecutiva examinará las solicitudes y los trabajos ó documentos que las acompañen, pudiendo exigir aclaraciones de los solicitantes cuando lo considere preciso. En aquellos casos en que ni aun de ese modo reuniera elementos bastantes para formar juicio podrá requerir á los solicitantes para que vengán á hacer prácticas de suficiencia bajo la dirección de las personas competentes que se les señalen.

Art. 31. En vista del resultado y teniendo en cuenta la cantidad disponible formulará las propuestas en la misma forma prescrita en el art. 26, pero indicando además las garantías de residencia y estudios que considere oportunas en cada caso. Después se procederá según ordena el art. 27.

Art. 32. La Comisión ejecutiva mantendrá comunicación frecuente con los pensionados y procurará por cuantos medios estén á su alcance facilitarles el cumplimiento de su misión. En la Secretaría se irán reuniendo las cartas, trabajos ó informes de cada pensionado y cuantos datos puedan contribuir á apreciar su labor y su conducta.

Art. 33. Para inspeccionar y ayudar á los pensionados podrá la Comisión ejecutiva nombrar representantes en el extranjero y enviar delegados especiales con carácter temporal ó permanente comunicándoles las instrucciones precisas. Cuando este servicio haya de ser remunerado con fondos del presupuesto será necesario la aceptación de la Junta plena y que la propuesta obtenga la aprobación del Ministro, teniendo estos delegados la misma consideración que los que pueda nombrar directamente el propio Sr. Ministro para inspeccionar cualquier servicio ó llevar su representación en todo caso y tiempo, por separado de las asignaciones hechas en los presupuestos especiales de la Junta.

Art. 34. La Comisión ejecutiva, en vista de los trabajos realizados por los pensionados, podrá proponer á la Junta general la expedición del certificado de suficiencia á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907. Esos certificados serán extendidos por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 35. La caducidad por la Junta de una pensión prevista en el art. 11 del Real decreto citado necesitará ser acordada por la Junta plena, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 36. Las personas que proponiéndose ampliar sus estudios en el extranjero sin subvención del Estado deseen ser consideradas como pensionados, á tenor del artículo 10 del

mismo Real decreto, lo solicitarán del Presidente de la Junta, indicando los trabajos que se proponen realizar y el lugar donde han de residir. La Comisión ejecutiva podrá acceder á lo solicitado, en cuyo caso será aplicable á ellos lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34.

Art. 37. La Junta puede proponer la concesión de pensiones y auxilios para las investigaciones y estudios dentro de España. Las solicitudes en demanda de esas pensiones y auxilios serán examinadas por la Comisión ejecutiva, la cual podrá exigir de los solicitantes pruebas de suficiencia. En vista de su resultado elevará al Ministerio las correspondientes propuestas, en la misma forma establecida en los artículos 26 y 27.

Art. 38. Los pensionados en el extranjero que hayan dado pruebas de aptitud é interés especial por la enseñanza ó la investigación podrán obtener á su regreso pensiones para tomar parte en los trabajos del Centro de estudios á que se refiere el art. 44. La Junta señalará la cantidad que considere necesaria y determinará, á propuesta de la Comisión ejecutiva, en cada caso, la cuantía y duración y las garantías exigibles para la eficacia de este servicio. En vista de todo ello se harán las correspondientes propuestas al Ministro. Estas pensiones podrán ser prorrogadas á propuesta de la Junta.

Art. 39. Será aplicable á las pensiones de que tratan los dos artículos anteriores lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de creación y en el 35 de este Reglamento.

Art. 40. La Junta podrá exigir de los pensionados no pertenecientes al Profesorado que al terminar la pensión ó regresar del extranjero se dediquen durante cierto tiempo, mediante la remuneración que aquélla proponga, á trabajos de investigación y enseñanza en armonía con las adiciones de cada uno, bajo la dirección de un delegado de la Junta. Pasado ese tiempo procurará ésta asegurarles la posibilidad de seguir trabajando, ya enviándolos de nuevo al extranjero, ya proporcionándoles material, libros y auxilios para viajes, ó encomendándoles funciones de inspección, dentro del presupuesto y las reglas establecidas para cada caso.

Art. 41. El pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales le fué concedida la pensión, y si faltase á ellas podrá exigírsele el reintegro de las cantidades percibidas.

Art. 42. La propuesta de delegados en Congresos científicos, que corresponde á la Junta, conforme al art. 13 del Real decreto citado, será acordada en Junta plena, en vista de los antecedentes que aporte la Comisión ejecutiva, previa convocatoria si lo estima conveniente. En los casos de urgencia podrá hacer la propuesta la Comisión ejecutiva.

Art. 43. La Comisión ejecutiva desempeñará el encargo de dirigir los servicios de información extranjera y relaciones internacionales de que habla el párrafo 1.º del art. 14 de dicho Real decreto. La Secretaría reunirá informes sobre Centros de enseñanza, especialmente secundaria y superior, en el extranjero; instituciones de cultura y educativas, movimiento científico, literario y artístico; organización de las carreras, validez de títulos, condiciones de la vida material, etcétera.

Procurará también el envío de libros, revistas, catálogos y publicaciones oficiales, el cambio de servicios con otras oficinas de información y la comunicación con Centros técnicos y administrativos de España y otros países, siempre teniendo en cuenta los fines generales encomendados á la Junta.

La Secretaría organizará también el servicio á que se refiere el párrafo 2.º del mismo artículo, como medio suplementario de enviar estudiantes al extranjero, cuando no alcancen las pensiones.

Art. 44. Para fomentar los trabajos de investigación, utilizar los conocimientos adquiridos por los pensionados, reunir las fuerzas dispersas y aprovechar las de algunos Profesores extranjeros creará la Junta, cuando disponga de elementos, de acuerdo con el art. 15 del Real decreto de referencia, un Centro de ampliación de estudios donde predominen los trabajos de Seminario y Laboratorio, haciendo los alumnos su investigación personal. La Comisión ejecutiva formará el oportuno proyecto y lo someterá á la Junta plena. Aceptado por ésta se elevará al Ministro para su aprobación definitiva, y recaída ésta se le harán también las propuestas para el nombramiento de personal y asignación de remuneraciones.

Art. 45. La Caja de investigaciones, creada por el art. 16 del mismo Real decreto, tendrá por objeto la adquisición de material para investigación de todas clases, la compra de libros, la publicación de trabajos, la instalación de Laboratorio, Seminarios y Centros análogos y los demás gastos de material de este servicio.

Art. 46. La Comisión ejecutiva estudiará el modo de proteger las instituciones educativas en la enseñanza secundaria, superior y especial: é inspirándose en el art. 17 del Real decreto de creación, formulará proyectos especiales, que someterá á la Junta. Por acuerdo de ésta se elevarán al Ministro para su aprobación, después de lo cual la misma Junta formulará las propuestas conducentes á la realización y dotación de los servicios que comprenden.

La Comisión ejecutiva procurará además hacer una información sobre ese movimiento en otros países é influir aquí sobre los estudiantes para despertar la iniciativa privada.

Art. 47. La Junta consignará en sus presupuestos una cantidad destinada á las publicaciones de que trata el artículo 18 del mismo Real decreto. La Comisión ejecutiva propondrá al efecto las que hayan de hacerse, teniendo en cuenta su interés científico y los recursos con que se cuenta.

Art. 48. Los servicios de la Junta se extenderán á otros Ministerios ó Centros cuando éstos le encomienden fondos ó le encarguen el régimen de pensiones ó estudios en armonía con los fines generales de la misma.

Art. 49. Cuando los particulares encomienden bienes ó trabajos á la Junta para aplicarlos según instrucciones determinadas, la Junta se atenderá á ellas si acepta la liberalidad. Para la aceptación y repudiación de donaciones, herencias y legados, la Junta solicitará en todo caso la autorización del Ministerio, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 748 y 994 del Código civil.

Aprobado por S. M.—PAULINO RODRIGUEZ SAN PEDRO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Contrabando y defraudación*, escrita por el Auditor de Brigada del Cuerpo Jurídico militar D. Adolfo Trápaga Aguado, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 1.º de Agosto último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos

de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 de Junio actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1907.

LOÑO

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Diciembre último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Auditor de Brigada D. Adolfo Trápaga y Aguado por la obra titulada *Contrabando y defraudación*, de la que es autor.

Se acompaña un ejemplar de la obra, instancia y hoja de servicios y hechos del interesado, relación de obras consultadas é informe del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Auditor Trápaga cuenta veintidós años de efectivos servicios, de los cuales lleva nueve en su actual empleo, estando muy bien conceptuado.

Además de Licenciado en Derecho civil y canónico lo es también en Derecho administrativo, y ha ejercido durante algún tiempo el cargo de Fiscal municipal en Madrid.

Ha escrito, en colaboración con otro Auditor, la obra titulada *Cartera de bolsillo para la administración de justicia en el Ejército*, cuya adquisición ha sido recomendada, recompensándose á los autores con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, según Real orden de 22 de Julio de 1901.

Tiene este libro tal popularidad, que cada tres ó cuatro años se publica una nueva edición del mismo.

Este Jefe se encuentra además en posesión de dos Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y de otra de segunda del Mérito naval con igual distintivo.

Ha desempeñado diferentes comisiones, entre ellas, varias veces, la de Auditor general de Cataluña y la de Jefe del Negociado de Estadística criminal de la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cargo que continúa desempeñando, publicándose periódicamente los utilísimos resúmenes generales de la estadística anual española, tanto correspondiente á Guerra como á Marina.

El trabajo que motiva este informe se presenta manuscrito, formando dos tomos.

Consta el primero de una introducción histórica, indispensable para el conocimiento de la ley y del texto íntegro de la misma, con notas indicadoras de los comentarios que forman el segundo tomo, dividiéndose estos comentarios por artículos.

El Consejo Supremo, en su Sala de gobierno, informa de conformidad con el Fiscal de dicho Alto Cuerpo, que considera al autor de la obra de que se trata merecedor de recompensa, toda vez que la conceptúa de utilidad general, y particularmente para los funcionarios de Hacienda y de Justicia, tanto común como militar y de la Armada.

La llamada ley Osma, á que el libro se refiere, y que tiene por objeto reprimir los delitos de contrabando y defraudación, tiene una importancia excepcional, no ya en sí misma, sino también por sus relaciones con las leyes militares y de la Armada.

El comentario y concordarla es de una utilidad innegable, y con ello el autor del trabajo que examinamos ha prestado un servicio digno de recompensa.

En esta obra, llena de justificadas concordancias, de breves y claras anotaciones, de extractos numerosos de jurisprudencia hechos con fiel claridad, no sólo se desentrañan las dificultades de la ley, que no son pocas, sino que, contra ingenuidades inconscientes ó meditadas, se sostiene con vigor la competencia de las jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Las numerosas sentencias del Tribunal Supremo que se anotan, algunas de ellas muy recientes, son guía segura de interpretación, que se completa y aclara con varios extractos ó copias de leyes y reglamentos que es imprescindible tener en cuenta para formarse cabal idea de la obra legislativa.

Y la utilidad de este libro decimos que es general porque se trata de una ley que deben conocer los Tribunales y Autoridades de todos los órdenes, ya que todos pueden tener intervención en hechos con ella relacionados, por ser esta que se comenta una ley cuya transcendencia no puede ponerse en duda.

La claridad de estilo que emplea el autor en su trabajo es un nuevo timbre que agregar á los demás méritos del mismo. Estos trabajos, que con aparente sencillez ahondan verdaderas dificultades jurídicas, son los más beneficiosos de los libros en la ciencia del Derecho.

Ya que la ley es aplicable á todos, á todos debe llegar, y no puede ser así cuando los libros en que se comenta, elevándose á las alturas, parece que ponen empeño en que para ser entendidos se necesite una preparación previa.

Por eso decimos que el estilo, plan y método de la obra que se analiza, sencillos y claros, son dignos del mayor elogio; que la sencillez y claridad en el decir es una demostración de que todas las dudas se han resuelto y todas las dificultades se han vencido.

En vista de cuanto queda expuesto, teniendo en consideración, como ordena el art. 22 del vigente Reglamento de recompensas de 27 de Septiembre de 1890, no sólo el valor intrínseco de la obra, que ya se ha puntualizado, sino también las varias recompensas obtenidas por el autor por méritos científicos, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, considera al Auditor de Brigada D. Adolfo Trápaga y Aguado merecedor de que sea recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por hallarle comprendido en el caso 10 del art. 19, en relación con el ya citado art. 22, ambos del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 9 de Abril de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Unión Cántabra Comercial de Santander dirigió á este Ministerio:

Resultando que dicha Sociedad solicita que sean autorizados los pactos entre patronos y obreros regulando el descanso, con arreglo al art. 15 del Reglamento, aunque se celebren privadamente unos y otros, sin pertenecer á Asociación ninguna legalmente autorizada:

Resultando que enviada la instancia á informe del Instituto de Reformas Sociales, esta Corporación informó en el sentido de no proceder lo que en aquélla se pedía:

Considerando que, como se dice en dicho dictamen, la solicitud se opone á la letra y al espíritu del artículo 4.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, según el cual los acuerdos ó pactos de que se trata han de ser legítimamente adoptados conforme á los estatutos de los Gremios ó Asociaciones que tengan existencia jurídica, así como también á los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que no son más que el desenvolvimiento del precepto mencionado:

Vistos los artículos y disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que proceda denegar lo solicitado por la Sociedad Unión Cántabra Comercial de Santander.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de .....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslado, anunciado en 1906 por el distrito universitario de Barcelona, varias Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos, así como las reclamaciones presentadas por Doña Elvira Prunell y Doña Clotilde Farró y Planells:

Considerando que, conforme á lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio, no procede la admisión de la renuncia á la Escuela de Sabadell ni exclusión del concurso solicitadas por la aspirante Doña Elvira Prunell, sin que sea ocasión oportuna en la resolución de este concurso el tratar si procede ó no modificar la citada disposición, según pretende la interesada:

Considerando que la circunstancia alegada por la recurrente Doña Clotilde Farró no es motivo de preferencia alguna en los concursos, ni existe causa para la exclusión de la Sra. Prunell, propuesta para la Escuela de Sabadell, así como tampoco es procedente la admisión de dicha Sra. Farró al concurso para aspirar á las Escuelas dotadas con 1.375 pesetas por disfrutar sueldo mayor, aun cuando existieran precedente, como dice, toda vez que el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 previene que al concurso de traslado serán admitidos los que disfruten sueldo igual al de las vacantes ó aquellos que le hubieren disfrutado, aun cuando tengan al solicitar otro menor en comisión, pero no mayor; hallándose, por lo tanto, justificada su exclusión á dichas Escuelas, acordada por el Rectorado:

Considerando que las propuestas se hallan formuladas con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar los recursos de que se hace mérito y expedir los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los interesados en los distintos Rectorados, y declarándose vacantes las demás anunciadas y aquellas que desempeñan las interesadas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior resolución han sido expedidos los siguientes nombramientos: Doña Elvira Prunell y Trias, para la Escuela elemental de Sabadell, con 1.650 pesetas; Doña Petra Aragonés y López, para la Auxiliaria elemental de Barcelona, con 1.375 pesetas; Doña Elvira Usall y Bosch, para la Auxiliaria de párvulos de Barcelona, con 1.375 pesetas; Doña Teresa Sans Porqueras, para la Escuela de párvulos de Tarrasa, con 1.375 pesetas; Doña Rosario Moreno Gómez, para la Escuela de párvulos de San Feliu de Guixols, con 1.375 pesetas, y Doña Dolores Gres Marín, para la Escuela de párvulos de Vilaseca, con 1.100 pesetas, declarándose vacantes todas las demás anunciadas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en el distrito universitario de Valencia para la provisión, por traslado, de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niños; teniendo en cuenta que las propuestas se formularon por el Rectorado, que resolvió en forma las reclamaciones presentadas, y considerando que en la propuesta relativa á la provisión de Escuelas elementales dotadas con 1.650 pesetas figura incluido el concursante D. Antonio Palma y Castilla, que no reúne las condiciones necesarias, toda vez que no ha disfrutado, ni por Real orden tiene reconocido, el sueldo referido de 1.650 pesetas, ni el derecho que alega á que le sea computado en concurso alguno, ni como opositor postergado, porque esta postergación únicamente podía referirse y citarse en el caso en que se proveyeran Escuelas elementales dotadas con sueldo de 1.375, pero no de más, y ya por Real orden de 10 de Febrero de 1905, resolutoria del concurso correspondiente al año de 1904, se le negó expresamente el derecho á figurar en el mismo para optar á las de 1.650 pesetas; y aun cuando existan en su favor órdenes de la suprimida Dirección de Instrucción pública y la de 3 de Enero último, dictada por la Subsecretaría, éstas no pueden derogar los efectos de aquella Real orden, que tampoco ha sido impugnada en tiempo:

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, debe ser eliminado de la propuesta de referencia el citado concursante D. Antonio Palma, aun cuando contra su inclusión no se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que las demás propuestas se han formulado con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado ninguna protesta ó recurso contra la resolución dictada por el Rectorado en la GACETA del 23 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien considerar como excluido de la propuesta respectiva al citado concursante D. Antonio Palma, y disponer se expidan los correspondientes nombramientos, teniendo en cuenta dicha exclusión y el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectora-

dos, declarándose vacantes aquellas que desempeñan, en conformidad á lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior disposición han sido nombrados para dos Escuelas elementales de Valencia, con 2.000 pesetas, D. Lesmes Andrés Rodao y Valero y D. José María Dosubidán Sánchez; para la Escuela superior de Burriana, con 1.625 pesetas, D. Rafael García Rosa; para una Auxiliaria de la graduada de Valencia, con 1.650 pesetas, D. Manuel López Arce; para la Escuela elemental de Alcoy, con 1.650 pesetas, D. Miguel Mora Aragón; para la de La Unión, con 1.650 pesetas, D. Bibiano Perona Jiménez; para la de Jumilla, con 1.375 pesetas, D. Adolfo Pérez García; para Mazarrón, D. Ramón Rodríguez Reguera; para Liria, con 1.100 pesetas, como los restantes, D. Lino Pavia Garulla; para Oliva, D. Samuel Girau Alario; para Villajoyosa, D. Angel Rives Miñana; para Beniján, D. Benito Ribera Broncano, y para una Auxiliaria de Castellón, D. Benjamín Ballester Soler.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química general é industrial de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias) al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 191 de la ley de Instrucción pública, como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupuestado, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminución de aquélla, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con un una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban en la actualidad, con arreglo á la relación formada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutarán todos los beneficios concedidos por el art. 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja; y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquéllas, acordándose así por los Rectorados correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos en pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á éste.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907, fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectorados y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiéndose que la rebaja afecta no sólo al sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los Boletines oficiales, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecte á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARÍA

Relación de las Escuelas que se reducen de categoría desde 1.º de Julio de 1907, con arreglo al Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y en virtud de la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública.

PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SUELDO Á QUE SE REBAJA — Pesetas.	PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SUELDO Á QUE SE REBAJA — Pesetas.
Alava	Leza	625	500	Avila	Muñico	550	500
Albacete	Albacete	1.900	1.650	Idem	Muñosancho	600	550
Idem	Albacete	1.650	1.375	Idem	Narrillos de Alamo	625	550
Idem	Albacete (Auxiliar)	1.100	825	Idem	Navaescorial	600	550
Idem	Alcañizo	825	625	Idem	Navalonguilla	825	625
Idem	Tinajeros	625	500	Idem	Navarrevica	825	625
Idem	Alcaraz	1.350	825	Idem	Parra (La)	600	550
Idem	Alcaraz	1.100	825	Idem	Piedrahita	1.100	825
Idem	Alpera	1.100	825	Idem	Rasueros	825	625
Idem	Casas de Lázaro	825	625	Idem	Sanchidrián	825	625
Idem	Elche de la Sierra	1.100	825	Idem	San García de Ingelmos	600	550
Idem	Hellín	1.650	1.350	Idem	San Juan del Molinillo	625	500
Idem	Hellín	1.375	1.100	Idem	San Lorenzo	550	500
Idem	Tiriz (Lezuza)	625	500	Idem	Santiago del Collado	625	550
Idem	Masegoso	825	625	Idem	Santo Tomé de Zabarcos	600	500
Idem	Monteaegre	1.100	825	Idem	Sinlabajos	600	500
Idem	Munera	1.100	825	Idem	Torre (La)	600	550
Idem	Nerpio	1.100	825	Idem	Umbrias	625	500
Idem	Peñascosa	825	625	Idem	Retuerta	625	500
Idem	Peñas de San Pedro	1.100	825	Idem	Vega de Santa María	600	500
Idem	Robledo	825	625	Idem	Velayos	825	625
Idem	Salobre	825	625	Idem	Villanueva de Gómez	825	625
Idem	Villarrobledo	1.375	1.100	Idem	Zapardiel de la Ribera	625	500
Idem	Villarrobledo (Auxiliar)	825	625	Idem	Zarza (La)	600	500
Idem	Villaverde	625	500	Baleares	Fornalutx	825	625
Idem	Yeste	1.100	825	Badajoz	Usagre	1.100	825
Alicante	Alcañali	825	625	Barcelona	Aguilar de Segarra	625	500
Idem	Alcocer de Planes (dos elementales)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Bagá	825	625
Idem	Campello	825	625	Idem	Bigas	625	500
Idem	Rebollo (dos elementales)	625	500 (una incompleta mixta)	Idem	Borredá	825	625
Idem	Santa Faz (dos elementales)	625	500 (una incompleta mixta)	Idem	Calderas	825	625
Idem	Almoradí	1.100	825	Idem	Cánoves (elemental)	625	Se suprime.
Idem	Almudaina	625	500	Idem	Castellet y Gornal	825	625
Idem	Alqueria de Aznar (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Castellnou de Bagés (incompleta)	500	Se suprime.
Idem	Balones (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Castellfallet de Ruibregós (elemental)	625	Se suprime.
Idem	Benifato (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Castellfallet de Ruibregós (elemental de niñas)	625	500 (mixta)
Idem	Benillup (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Estany	500	Se suprime.
Idem	Benimassot (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Estany (incompleta niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Cuatretordeta	625	500	Idem	Fogás de Montclús (elemental niñas)	625	Se suprime.
Idem	Denia	1.625	1.350	Idem	Fogás de Montclús (elemental niñas)	625	500 (mixta)
Idem	Denia	1.375	1.100	Idem	Fonollosa	625	500
Idem	Facheca (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Gayá	625	500
Idem	Famorca (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Montmajor (incompleta niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Forna	550	500	Idem	Montmajor (elemental niñas)	625	Se suprime.
Idem	Guadalest (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Montmajor (elemental niñas)	625	500 (mixta)
Idem	Hondón de las Nieves	1.100	825	Idem	Montnegre	625	500
Idem	Elche	1.900	1.625	Idem	Montseny (incompleta niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Elche	1.650	1.375	Idem	Montseny (incompleta niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Jalón	1.100	825	Idem	Olivella (incompleta niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Millena (dos elementales)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Olivella (incompleta niñas)	500	Se suprime.
Idem	Movóvar	1.375	1.100	Idem	Oristá	825	500
Idem	Muro	1.100	825	Idem	Papiol	825	625
Idem	Muro (Cela de Núñez) (dos elementales)	625	500 (una incompleta mixta)	Idem	Perafita (niños)	625	Se suprime.
Idem	Novelda	1.625	1.350	Idem	Perafita (niñas)	625	500 (incompleta)
Idem	Novelda	1.375	1.100	Idem	Piera (niños)	825	Se suprime.
Idem	Novelda (La Romana) (dos elementales)	625	500 (una incompleta mixta)	Idem	Prats del Rey	825	625
Idem	Onil	1.100	825	Idem	Puigdalba (niños)	825	Se suprime.
Idem	Rafal (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Puigdalba (niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Rellén	1.100	825	Idem	Pujalt (niños)	625	500
Idem	Teulada	1.100	825	Idem	Pujalt (niñas)	625	Se suprime.
Idem	Tollos (dos incompletas)	500	500 (una incompleta mixta)	Idem	Rajadell (niños)	625	500
Idem	Torremanzana	825	625	Idem	Rajadell (niñas)	625	Se suprime.
Idem	Vall de Gallinera (dos elementales)	550	500 (una incompleta mixta)	Idem	Rellinás	625	500
Idem	Vall de Laguard	825	625	Idem	Sampedor (parvulos)	625	Se suprime.
Almería	Adra	1.625	1.100	Idem	San Antonio de Vilamajor	825	625
Idem	Adra	1.375	1.100	Idem	San Clemente de Llobregat	825	625
Idem	Albánchez	1.100	825	Idem	San Esteban Sarroviras	825	625
Idem	Arboleas	1.100	825	Idem	San Lorenzo de Hortons	825	625
Idem	Berja	1.375	1.100	Idem	San Boy de Llusanés (niños)	625	500
Idem	Cantoria	1.100	825	Idem	San Boy de Llusanés (niñas)	625	Se suprime.
Idem	Cuevas	1.650	1.375	Idem	San Mateo de Bagés (niños)	625	Se suprime.
Idem	Cuevas Guazamara	1.100	625	Idem	San Mateo de Bagés (niñas)	625	500
Idem	Chirivel	825	625	Idem	San Mateo de Bagés (incompleta niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Celín (Dalias)	1.100	625	Idem	San Mateo de Bagés (incompleta niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Darrical	825	500	Idem	San Saturnino de Noya	1.100	825
Idem	Gérgal Aulago	625	500	Idem	Santa Cecilia de Monserrat (incompleta)	500	500 (mixta)
Idem	Huércal Overa	1.375	1.100	Idem	Santa María de Corcó	825	625
Idem	Lijar	825	625	Idem	Santa María de Oló	825	625
Idem	Lubrin	1.100	825	Idem	Santa María de Oló (incompleta)	500	500 (mixta)
Idem	María	1.100	825	Idem	Subirats	1.100	825
Idem	Escullos (Nijar)	625	500	Idem	Talamanca (incompleta niñas)	500	500 (mixta)
Idem	Fernán Pérez (Nijar)	625	500	Idem	Talamanca (incompleta niñas)	500	Se suprime.
Idem	Huebro (Nijar)	825	625	Idem	Terraola	625	500
Idem	Nijar	1.375	1.100	Idem	Tordera	1.100	825
Idem	Oria	1.100	825	Idem	Torre de Claramunt	625	500
Idem	Serón	1.100	825	Idem	Vilanova de Sau	625	500
Idem	Suffi	825	625	Idem	Vilovi	825	625
Idem	Turre	1.100	825	Bargos	Aguilera (La)	825	625
Idem	Turre (Carrasca)	625	500	Idem	Tardajos	825	625
Avila	Aldeaseca	550	500	Idem	Vilviestre del Pinar	825	625
Idem	Amavida	625	550	Idem	Villalmanzo	825	625
Idem	Barco de Avila	1.100	825	Idem	Villasandino	825	625
Idem	Bercial	600	550	Idem	Retuerta	912	50
Idem	Blascomillán	600	550	Idem	Quintanalaranco	625	500
Idem	Blascosancho	600	550	Idem	Salas de Bureba	625	500
Idem	Bobodón	600	550	Idem	Estepar	625	500
Idem	Cantiveros	600	550	Idem	Revilla del Campo	625	500
Idem	Collado de Contreras	600	550	Idem	Ubierna	625	500
Idem	Fresnedilla	600	500	Idem	Buniel	625	500
Idem	Fuentes de Año	625	500	Idem	Villaverde Mogina	625	500
Idem	Gallegos de Altamiro	550	500	Idem	Indego	625	500
Idem	Gutiérrez Muñoz	600	550	Idem	Revilla Vallejera	625	500
Idem	Herbásancho	600	500	Idem	Valles de Palenzuela	625	500
Idem	Horcajo de las Torres	825	625	Idem	Hontoria de la Canterana	625	500
Idem	Mancera de Arriba	625	550	Idem	Nebreda	625	500
Idem	Medinilla	825	625				
Idem	Mesegar de Corneja	600	550				
Idem	Mingorría	825	625				



PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SUELDO A QUE SE REBAJA — Pesetas.	PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SUELDO A QUE SE REBAJA — Pesetas.
Burgos	Treviño	625	500	Guadalajara	Valdeconcha	625	550
Idem	Nofuentes	625	500	Idem	Valdesaz	600	550
Idem	Nava de Mena	625	500	Idem	Yela	550	500
Idem	Villasuso de Mena	625	500	Idem	Zarzuela de Jadraque	550	500
Idem	Quintanamartingalindez	650	500	Huelva	Villanueva de los Castillejos	1.100	825
Idem	Castrobarito	625	500	Idem	El Almendro	825	625
Idem	Quintana Valdivielso	625	500	Idem	Villanueva de las Cruces	625	550
Idem	Villonquejar	625	500	Huesca	Almudévar	1.100	825
Idem	Barrio las Machorras	625	500	Idem	Almunia de San Juan	825	625
Cádiz	Medina Sidonia	1.375	1.100	Idem	Barbastro	1.375	1.100
Idem	Vejer	1.375	1.100	Idem	Broto	625	500
Cáceres	Coria	1.100	825	Idem	Castello de Jaca	625	500
Idem	Guijo de Santa Bárbara	825	625	Idem	Fañanas	825	500
Canarias	Arona	825	625	Idem	Fonz	1.100	825
Idem	Arucas	1.000	825	Idem	Gésera	625	500
Idem	Femés	625	500	Idem	Grado (El)	825	625
Idem	Guía	625	500	Idem	Graus	1.100	825
Idem	Laguna (niños)	825	625	Idem	Ilche	625	500
Idem	Laguna (niñas)	1.375	625	Idem	Laspaules	625	500
Idem	Las Palmas	1.000	825	Idem	Santa Eulalia la Mayor	652	500
Idem	Las Palmas (niñas)	750	625	Idem	Sariñena	1.500	1.100
Castellón	Ahin	625	500	Idem	Triste (Santa María y Lapeña)	625	500
Idem	Argelita	625	500	Idem	Yebra	625	500
Idem	Sot de Ferrer	825	625	Jaén	Charilla	825	625
Ciudad Real	Arroba (dos de niños y niñas)	625	500 (incompleta mixta)	Idem	Baños de la Encina	1.100	825
Córdoba	Almedinilla	1.100	825	Idem	Carboneros	625	500
Idem	Almedinilla (auxiliar)	625	500	Idem	Frailles	1.100	825
Idem	Almodóvar del Río	1.100	825	Idem	Fuensanta	1.100	825
Idem	La Carlota	1.100	825	Idem	Fuensanta (Auxiliar)	625	500
Idem	La Carlota (auxiliar)	625	500	Idem	Iruela	825	625
Idem	Castro del Río	1.625	1.100	Idem	Iznatoraf	1.100	825
Idem	Castro del Río	1.375	1.100	Idem	Iznatoraf (Auxiliar)	625	500
Idem	Castro del Río (auxiliar)	825	625	Idem	Noalejo	1.100	825
Idem	Espiel	1.100	825	Idem	Pontones	825	625
Idem	Espiel (auxiliar)	625	500	Idem	Belerda	675	500
Idem	Fuente Palmera	825	625	Idem	Santiago de la Espada	1.100	825
Idem	Iznajar	1.100	825	Idem	Segura de la Sierra	825	625
Idem	Iznajar (auxiliar)	625	500	Idem	Siles	1.100	825
Idem	Lucena	1.650	1.375	Idem	Torredonjimeno	1.375	1.100
Idem	Lucena (auxiliar)	1.100	825	León	Brazuelo	625	500
Idem	Montoro	1.625	1.100	Idem	Castrofuerte	625	500
Idem	Montoro	1.375	1.100	Idem	Congosto	625	500
Idem	Montoro (auxiliar)	825	625	Idem	Cubillas de los Oteros	625	500
Idem	Priego	1.625	1.100	Idem	Fresnedo	625	500
Idem	Priego	1.375	1.100	Idem	Lillo	625	500
Idem	Priego (auxiliar)	825	625	Idem	Sancedo	625	500
Idem	Esparragal	625	500	Idem	Ocero	625	500
Idem	Zamoranos	825	625	Idem	Santa María de la Isla	625	500
Idem	Rivera la (Alta Aldea de Puente Genil)	625	500	Idem	Corporales	625	500
Idem	Santaella	1.100	825	Idem	Valtuille de Arriba	625	500
Idem	Santaella (auxiliar)	625	500	Idem	Las Omañas	625	500
Cuenca	Albaladejo del Cuende	825	625	Lérida	Abellanes	625	500
Idem	Cañaveras	825	625	Idem	Villanueva (Abellanes)	625	500
Idem	Cervera	825	625	Idem	Montargull (Aña)	625	500
Idem	Garaballa (una de niños y otra de niñas)	625	550 (incompleta mixta)	Idem	Butsenit (Mongay)	625	500
Idem	Huete	1.100	825	Idem	Pradell (Preixens)	625	500
Idem	Huete (auxiliar)	625	500	Idem	Figuerosa	625	500
Idem	Iniesta	1.375	1.100	Idem	Florejachs	625	500
Idem	Pineda (una de niños y otra de niñas)	625	550 (incompleta mixta)	Idem	Masoterias	625	500
Idem	Sacedoncillo (dos mixtas)	500	500 (incompleta)	Idem	Portell	825	625
Gerona	Amer	1.100	825	Idem	Benavent de Lérida	625	500
Idem	Baget	825	625	Idem	Castellciutat	550	500
Idem	Calonge	1.100	825	Idem	Figols	625	500
Idem	Calonge (barrio de San Antonio)	825	625	Idem	Montanisell	625	500
Idem	Campdench	625	550	Idem	Prats y Sampsort	625	500
Idem	Canet de Adri	825	625	Idem	Tahús	625	500
Idem	Castellón de Ampurias	1.100	825	Idem	Toloriu	625	500
Idem	Cruilles	825	625	Idem	Valle de Castellbó	625	500
Idem	Das	625	500	Idem	San Lorenzo de Morunys	825	625
Idem	Fonteberta	625	500	Idem	Esterri de Aneu	825	625
Idem	Garriguella	825	625	Idem	Peramea	625	500
Idem	Jafre	625	550	Idem	Rialp	625	500
Idem	Jusnetas	625	550	Idem	Sort	825	625
Idem	Llambillas	625	550	Idem	Lladorre	625	500
Idem	Llanás	625	550	Idem	Abella de la Conca	825	625
Idem	Maranges	625	500	Idem	Bohi (Barruera)	625	500
Idem	Masarach	600	500	Idem	Benés	625	500
Idem	Mollet cerca de Perelada	625	500	Idem	Benavent de Tremp	625	500
Idem	Olot	1.375	1.100	Idem	Conques	625	500
Idem	Ordis	625	550	Idem	Llimiana	625	500
Idem	Osor	825	625	Idem	Pont de Suert	625	500
Idem	Palafrugell	1.350	1.100	Idem	Senterada	625	500
Idem	Rabós	625	550	Idem	Eriñá (Serradell)	625	500
Idem	Rosas	1.100	825	Idem	Vilaller	625	500
Idem	San Feliu de Buxallén (Gaserans)	825	625	Idem	Vilalmijana	625	500
Idem	San Feliu de Buxallén (Grions)	625	500	Idem	Bordas	625	500
Idem	Susqueda	625	500	Idem	Viella	825	625
Idem	Torroella de Montgri	1.100	825	Logroño	Briones	1.100	825
Idem	San Cristóbal de Tosas	625	500	Idem	Munilla	1.100	825
Idem	Ullstret	625	550	Idem	San Vicente de la Sonsierra	1.250	825
Idem	Urús	625	550	Idem	Torrecilla de Cameros (superior)	1.075	825
Idem	Vall-llobrega	600	500	Idem	Berceo	825	625
Idem	Vilademar	625	550	Idem	Enciso	825	625
Granada	Baza	1.650	1.100	Idem	Entrena	825	625
Idem	Baza	1.375	1.100	Idem	Ortigosa	825	625
Idem	Carataunas	550	500	Idem	El Cortijo (aldea de Logroño)	625	500
Idem	Cortes de Baza (cortijos de Campocámara)	550	500	Idem	Varea (aldea de Logroño)	625	500
Idem	Ferreirola	625	550	Idem	El Rasillo	625	500
Idem	Jorairátar	825	625	Idem	Inestrillas (aldea de Aguilar)	625	500
Idem	La Peza	550	500	Idem	Jubera	625	500
Idem	Mecina Fondales	625	550	Idem	Los Molinos (aldea de Ocón)	625	500
Idem	Medina Tedel	550	500	Idem	Lumbreras	625	500
Idem	Montefrío	550	500	Idem	Villar de Torre	625	500
Idem	Narila	625	550	Idem	Viniestra de Abajo	625	500
Idem	Nivar	625	550	Idem	Estollo	600	500
Idem	Polopos	825	625	Idem	Ventosa	625	500
Guadalajara	Albendiego	625	550	Idem	Cabretón (aldea de Cervera)	550	500
Idem	Armallones	625	550	Idem	Briñas	550	500
Idem	Cañizar	625	550	Idem	Robres	550	500
Idem	Casa de Uceda	625	550	Idem	Santa Coloma	550	500
Idem	Ciruelas	625	550	Idem	Villavelayo	550	500
Idem	Fuentelahiguera	625	550	Lugo	Sarria	1.100	825
Idem	Fuentelsaz del Campo	625	550	Idem	Gullade	625	500
Idem	Fuentelviejo	550	500	Idem	Anchuelo	625	500
Idem	Gualda	625	550	Idem	Cobeña	625	500
Idem	Majaelrayo	550	500	Idem	Daganzo	825	625
Idem	Málaga del Fresno	625	550	Idem	Meco	825	625
Idem	Malaguilla	550	500	Idem	Valdeolmos	625	500
Idem	Molina	1.100	825	Idem	Becerril	825	625
Idem	Salmerón	825	625	Idem	Hoyo de Manzanares	625	500
Idem	Valdeavellano	550	500	Idem	Manzanares el Real	625	500
				Idem	Valdemoro	1.100	825
				Idem	Aravaca	825	625
				Idem	Galapagar	825	625
				Idem	Guadarrama	825	625

PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SUELDO A QUE SE REBAJA — Pesetas.	PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SUELDO A QUE SE REBAJA — Pesetas.
Madrid	Villanueva del Pardillo	625	500	Palencia	Tabanera de Cerrato	625	500
Idem	Buitrago	825	625	Idem	Tarilonte	550	500
Idem	Gargantilla	625	550	Idem	Valdeolmillos	625	500
Idem	Horcajuelo	625	500	Idem	Valoria del Alcor	504	500
Idem	Manjirón	625	500	Idem	Vertabillo	825	625
Málaga	Alcaucín (Cortijos)	550	500	Idem	Villadiezma	550	500
Idem	Algatocín (párulos)	825	Se suprime.	Idem	Villalumbroso	625	500
Idem	Benadali	825	625	Idem	Villamoronta	625	500
Idem	Cartagima	825	625	Idem	Villaviudas	825	625
Idem	Comares (Las Cuevas)	550	500	Idem	Villovieco	550	500
Idem	Málaga (Churriana)	1.100	825	Salamanca	Monsagro	625	500
Idem	Moclinejo	825	625	Idem	Aldeavila de la Ribera	825	Se suprime.
Idem	Periana	1.100	825	Idem	Villaverde	625	500
Idem	Vélez Málaga (Chilches)	825	625	Idem	Béjar	1.375	1.100
Murcia	Yecla (superior niñas)	1.650	1.625	Idem	Villarmayor	625	500
Idem	Totana	1.375	1.100	Idem	Salengo	825	625
Idem	Aledo	825	625	Santander	Ramales (Requeles)	625	500
Idem	Cieza (superior niños)	1.625	1.350	Idem	Torrelavega (Tanos)	625	500
Idem	Cieza	1.375	1.100	Idem	Reinosa (niños)	825	625
Idem	Lorca	2.000	1.650	Idem	Reinosa (niñas)	625	500
Idem	Lorca (Santa Gertrudis)	825	500	Idem	San Vicente de la Barquera	1.100	825
Navarra	Areso	625	500	Idem	Villacarriedo (Castañeda)	825	625
Idem	Giordia	625	500	Idem	Villacarriedo (San Roque Riomierra)	625	500
Idem	Huarte-Araquil	825	625	Idem	Villacarriedo (San Pedro Romeral) (niños)	825	625
Idem	Lesaca	1.100	825	Idem	Villacarriedo (San Pedro Romeral) (niñas)	625	500
Idem	Olite	1.100	825	Segovia	Arroyo de Cuéllar	625	550
Idem	Valcarlos	825	625	Idem	Rodriguera	625	550
Orense	Castro Caldelas	1.100	825	Idem	Riaza	1.100	825
Oviedo	Aller (Cabañaquinta)	625	500	Idem	Codorniz	825	625
Idem	Aller (Serrapio)	625	500	Idem	Santa María de Nieva	825	625
Idem	Boal (La Villa)	1.100	825	Idem	Caballar	600	550
Idem	Candamo (Grullas)	625	500	Idem	Escalona	825	625
Idem	Cangas de Onís (La Villa)	1.100	825	Idem	Escarabajosa de Cabezas	600	550
Idem	Cangas de Onís (Margolles)	825	625	Idem	Espinar	1.100	825
Idem	Cangas de Onís (Labra)	625	500	Idem	Espinar (Auxiliaria)	625	500
Idem	Cangas de Tineo	1.100	825	Idem	Castillejo de Mesleón	625	500
Idem	Cangas de Tineo (Auxiliaria)	750	500	Idem	Cerezo de Abajo	575	550
Idem	Caso (Orlé)	625	500	Idem	Matilla (La)	625	550
Idem	Caso (Bueres)	625	500	Idem	Carrión de los Céspedes	1.100	825
Idem	Castillón (Santiago del Monte)	625	500	Idem	La Rinconada	825	625
Idem	Castropol (La Villa)	1.100	825	Idem	Carmona (niñas)	1.650	1.375
Idem	Colunga (La Villa)	825	625	Idem	Aiguamurcia (Selma)	625	500
Idem	Colunga (Pernús)	625	500	Idem	Aiguamurcia (Santas Creus) (niños)	825	500
Idem	Colunga (Pibierda)	625	500	Idem	Aiguamurcia (Santas Creus) (niñas)	625	625
Idem	Cudillero (La Villa)	1.100	825	Idem	Aleixar	825	625
Idem	Cudillero (Soto de Luiña)	825	625	Idem	Alfara	825	625
Idem	Cudillero (Vallota)	625	500	Idem	Almoster	625	500
Idem	Mieres (Loredo)	625	500	Idem	Bellvey	825	625
Idem	Mieres (San Tirso)	625	500	Idem	Cabra	825	625
Idem	Gijón (Bernueces)	625	500	Idem	Capsanes	825	625
Idem	Gijón (Huebres)	625	500	Idem	Conesa	625	500
Idem	Gijón (Lavandera)	625	500	Idem	Cherta	1.100	825
Idem	Gijón (Vega)	625	500	Idem	Creixel	625	500
Idem	Miranda (Villanueva San Martín de Lodón)	625	500	Idem	Dosaiguas	625	500
Idem	Illas (La Peral)	625	500	Idem	Forés	625	500
Idem	Labiana (Carrío)	625	500	Idem	Gratallops	825	625
Idem	Labiana (Entralgo)	625	500	Idem	Guiamets (niños)	500	500
Idem	Lena (La Pola)	1.388	825	Idem	Guiamets (niñas)	500	500
Idem	Lena (La Pola)	1.100	825	Idem	Montblanch (Lilla) (niños)	625	500
Idem	Lena (La Pola) (Auxiliaria)	625	500	Idem	Montblanch (Lilla) (niñas)	500	500
Idem	Lena (Campomanes)	825	625	Idem	Montmell (Juncosa) (niños)	625	500
Idem	Lena (Pajares)	625	500	Idem	Montmell (Juncosa) (niñas)	500	500
Idem	Lena (Casorvida)	625	500	Idem	Montreal (niños)	500	500
Idem	Lena (Telledo)	825	625	Idem	Montreal (niñas)	500	500
Idem	Miranda (Belmonte)	1.100	825	Idem	Montroig	1.100	825
Idem	Miranda (San Martín de Lodón)	625	500	Idem	Pasanant	625	500
Idem	Miranda (Lovero de San Bartolomé)	625	500	Idem	Piza (niños)	625	500
Idem	Morcin (Piñera)	625	500	Idem	Piza (niñas)	625	500
Idem	Muros (La Villa)	1.100	825	Idem	Pobla Mafumet (niños)	500	500
Idem	Ribadedeva (Colombres)	825	625	Idem	Pobla Mafumet (niñas)	500	500
Idem	Novena (La Villa)	1.100	825	Idem	Pobla de Montornés	825	625
Idem	Onís (Buensuceso)	625	500	Idem	Pont de Armentera	825	625
Idem	Oviedo (Santa Marina)	625	500	Idem	Querol (niños)	500	500
Idem	Oviedo (San Pedro de Navas)	625	500	Idem	Querol (niñas)	500	500
Idem	Oviedo (Sograndio)	625	500	Idem	Riudecañas	825	625
Idem	Oviedo (Puerto)	625	500	Idem	Riudecols	825	625
Idem	Piloña (Beloncio)	825	625	Idem	Santa Perpetua (niños)	500	500
Idem	Piloña (Pintueles)	625	500	Idem	Santa Perpetua (niñas)	500	500
Idem	Ponga (San Juan de Beleño)	625	500	Idem	Secuita	825	625
Idem	Pravia (La Villa)	1.100	825	Idem	Selva del Campo	1.100	825
Idem	Pravia (Escoreda)	825	625	Idem	Tivisa	1.100	825
Idem	Pravia (Quinzanas)	625	500	Idem	Tivisa (Darmós) (niños)	500	500
Idem	Pravia (Sandamias)	625	500	Idem	Tivisa (Darmós) (niñas)	500	500
Idem	Proaza (Villamejín)	625	500	Idem	Torroja	825	625
Idem	Quirós (Bárzana) (niños)	1.125	625	Idem	Tortosa (San Lázaro) (niños)	625	500
Idem	Quirós (Bárzana) (niñas)	825	625	Idem	Tortosa (San Lázaro) (niñas)	625	500
Idem	Quirós (Ricabo)	625	500	Idem	Valls (Fontscaldas) (niños)	500	500
Idem	Quirós (Bermiego)	625	500	Idem	Valls (Fontscaldas) (niñas)	500	500
Idem	Ribera de Arriba (Soto)	825	500	Idem	Vandellós (Hospitalet) (niños)	500	500
Idem	Ribadesella (La Villa)	1.100	825	Idem	Vandellós (Hospitalet) (niñas)	500	500
Idem	Salas (Camuño)	625	500	Idem	Vilaseca	1.100	825
Idem	Salas (San Esteban)	625	500	Idem	Vilavert	825	625
Idem	Salas (Santullano)	625	500	Idem	Vilella alta (niños)	625	500
Idem	Santo Adriano (Villanueva)	625	500	Idem	Vilella alta (niñas)	625	500
Idem	Siero (La Pola)	1.100	825	Teruel	La Mata de los Olmos	625	500
Idem	Siero (Granda)	625	500	Idem	Moscardón (niños)	625	500
Idem	Siero (Simanes)	625	500	Idem	Moscardón (niñas)	625	500
Idem	Sobrescobio (Villamorey)	625	500	Idem	Seno (niños)	625	500
Idem	Somiedo (Endrigo)	625	500	Idem	Seno (niñas)	625	500
Idem	Taramundi	625	500	Toledo	Lillo	1.100	825
Idem	Valdés (Alienes)	625	500	Valladolid	Aldeamayor de San Martín	825	625
Idem	Valle alto Peñamellera (Alles)	825	625	Idem	Bercero	825	625
Idem	Valle bajo Peñamellera (Abandames)	625	500	Idem	Brahojos	625	500
Idem	Vega de Ribadeo (Piantón)	825	625	Idem	Encinas de Esgueva	825	625
Idem	Villaviciosa (Miravalles)	825	625	Idem	Megeces	625	550
Palencia	Alba de Cerrato	550	500	Idem	Melgar de Arriba	825	625
Idem	Astudillo	1.350	1.100	Idem	Olmos de Esgueva	625	550
Idem	Baquerín de Campos	550	500	Idem	Olmedo	1.100	825
Idem	Cévico de la Torre	1.100	825	Idem	Peñaflor	825	625
Idem	Cobos de Cerrato	550	500	Idem	Santibáñez de Valcorva	550	500
Idem	Freschilla	1.100	825	Idem	Torrefombellida (niños)	625	500
Idem	Fuentes de Nava	1.100	825	Idem	Torrefombellida (niñas)	565	500
Idem	Fuentes de Valdepero	825	625	Idem	Unión (La)	825	625
Idem	Hontoria de Cerrato	550	500	Idem	Viana de Cega	625	550
Idem	Hornillos	550	500	Idem	Villaco	625	500
Idem	Mazariegos	650	625	Idem	Villanueva de los Infantes	625	500
Idem	Meneses	825	625	Idem	Villanueva de San Mancio	625	500
Idem	Osornillo	625	500	Vizcaya	Ermúa	825	625
Idem	Palencia (párulos)	1.650	1.375	Idem	Sondica	825	625
Idem	Rivas	625	500	Zamora	Carbellino	825	625
Idem	Saldaña	1.100	825				
Idem	San Mamés de Campos	550	500				



PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SUELDO A QUE SE REBAJA — Pesetas.	PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SUELDO A QUE SE REBAJA — Pesetas.
Zamora	Cobrerros	625	500	Zamora	Videmala	625	500
Idem	Limianos	625	500	Idem	Villalcampo	825	625
Idem	Riego de Lomba	625	500	Zaragoza	Cabañas	625	550
Idem	Fariza (niños)	625	500	Idem	Clarés	625	550
Idem	Fariza (niñas)	625	500	Idem	Malanquilla	625	550
Idem	Figueruela de Arriba	625	500	Idem	Moyuela	825	625
Idem	Fuentesecas (niños)	625	500	Idem	Alarba	625	550
Idem	Fuentesecas (niñas)	625	500	Idem	Orcajo	625	550
Idem	Manganeses de la Polvorosa	825	625	Idem	Erla	785	625
Idem	Antas de Rioconejos	625	500	Idem	Novilla	750	625
Idem	Rosinos de la Requejada	625	500	Idem	Fuentes de Ebro	1.100	825
Idem	Salce	625	500	Idem	Osera	625	550
Idem	San Vitero	625	500	Idem	La Zaida	625	550
Idem	Tábara	825	625	Idem	Salvatierra	825	625
Idem	Trabazos (niños)	625	500	Idem	Undues de Lerda	625	550
Idem	Trabazos (niñas)	625	500				
Idem	Valdefinjas (niños)	625	500				
Idem	Valdefinjas (niñas)	625	500				
Idem	Valdescorriel	825	625				

Aprobada por Real orden de esta fecha.  
Madrid 19 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos Contenciosos.**

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Manuel Fernández, natural de la Coruña, intestado; Agustín Lordén, ocurrido el 1.º de Mayo de 1906, natural de León, soltero, jornalero; Celestino García, natural de Asturias, hijo de Policarpo, intestado; Pedro Ebaro, ocurrido el 25 de Abril de 1906, natural de Vizcaya, de treinta y seis años, soltero, jornalero, hijo de Celestino; Juan Barar, ocurrido el 29 de Julio de 1906, natural de Madrid, de veintiocho años, soltero, minero, hijo de Manuel, intestado; Miguel Sevarr, ocurrido el 1.º de Agosto de 1906, natural de Villafraña, de treinta y ocho años, jornalero, intestado; Eduardo Fontenal, ocurrido en 2 de Agosto de 1906, de treinta y ocho años, jornalero; Manuel Bolsia, ocurrido el 15 de Agosto de 1906, de veintinueve años, jornalero; Celestina García, ocurrido el 26 de Agosto de 1906, de treinta y dos años; Antonio Maza Ruiz, ocurrido el 21 de Noviembre de 1906, natural de Rosas (Santander), de cuarenta y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y de Santos; Saturnino Rivero, ocurrido el 19 de Octubre de 1906, natural de Villavieja (Asturias), de veintidós años, jornalero; Jesús Fernández, ocurrido el 7 de Febrero de 1907, de treinta y seis años; Mariano Adama, ocurrido el 19 de Febrero de 1907, soltero, de cuarenta y cinco años, minero; Pedro Gómez, ocurrido el 25 de Febrero de 1907, soltero, jornalero; A. Morena, ocurrido el 25 de Abril de 1907, de veintidós años, soltero, jornalero; Abundio Pacernama, ocurrido el 14 de Mayo de 1907, de veintinueve años, casado, jornalero.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario.

Resultando: que en el Registro de la propiedad de Lucena se inscribió con fecha 29 de Noviembre de 1902 la posesión de una casa, sita en Encinas Reales, á nombre de Antonia Fuentes Hurtado, en virtud de auto del Juzgado municipal de este pueblo aprobando la información posesoria solicitada por el esposo de aquella, Juan Jiménez León, por medio de escrito que presentó, manifestando que el inmueble lo adquirió durante el matrimonio, por compra con su autorización, su referida esposa, abonando el precio del contrato de su pueblo particular y asegurando los testigos de la información constatare la posesión de la expresada casa á favor de Antonia Fuentes.

Resultando: que por escritura otorgada ante el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo en 22 de Agosto de 1905, Juan Jiménez León vendió el inmueble mencionado á Don Juan Verdejo y Mora, sin más condiciones que las naturales del contrato, habiendo manifestado el vendedor en el documento que la casa objeto de la venta le pertenece por haberla adquirido su esposa por compra para la sociedad conyugal.

Resultando: que presentada la escritura en el Registro de la propiedad de Lucena, puso en ella el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento, porque hallado el defecto de que la finca transferida no está inscrita á favor del vendedor Juan Jiménez León y sí á su mujer Antonia Fuentes Hurtado, pero esta no para la sociedad conyugal, sino para su particular con dinero propio, ha transcurrido el término de treinta días sin que se subsane ni interese anotación preventiva».

Resultando: que el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo interpuso recurso gubernativo ante el Juzgado de primera instancia, solicitando se expidiera por el Registrador certificación literal de la inscripción del expediente de que se ha hecho mención en el primer resultando, y que se declarase que el documento autorizado por él se halla extendido con arreglo á las formalidades legales, alegando como fundamentos de derecho que según el art. 57 del Reglamento Hipotecario, tiene personalidad para interponer este recurso; que en conformidad con los artículos 1.396 y 1.401 del Código civil y Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Enero de 1901, la casa objeto de este recurso formó desde su adquisición por la mujer parte del haber de la sociedad conyugal, toda vez que á pesar de la declaración del marido en el escrito incando la información posesoria no se ha comprobado que el dinero con que se pagó el precio de compra fuese de la propiedad de la compradora, puesto que no consta se hicieran por ésta aportaciones al matrimonio en concepto de dote ó parafernales, pudiendo sólo así comparecer el marido ante el Juzgado incando la información, dado el precepto contenido en el art. 1.383 del Código civil; que no basta decir que el dinero es de uno de los cónyuges, sino que es preciso justificarlo, apoyando esta afirmación las Resoluciones de esta Dirección general de 3 de Diciembre de 1898, 4 de Marzo de 1892, 22 de Agosto y 22 de Septiembre de 1896, 23 de Abril de 1898 y otras.

Resultando: que expedida la certificación solicitada por el recurrente en su escrito, resultan de ella acreditados los ex-

tremos que se relacionan en el resultando primero, é inscrita la posesión de la casa á nombre de Antonia Fuentes, sin perjuicio de tercero, con mejor derecho á su propiedad:

Resultando: que el Registrador informó sosteniendo su nota, y alegando: que el Notario impugna, más que la nota denegatoria, la inscripción á nombre de Antonia Fuentes, en los términos que se hizo, como compra por la mujer con dinero de su peculio particular, cuando los recursos gubernativos no se dan contra la inscripción ó anotación ejecutada y autorizada, sino sólo contra su suspensión ó denegación, según el art. 57 del Reglamento Hipotecario, el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, Resolución de esta Dirección general de 31 de Marzo de 1876 y otras disposiciones; que la inscripción á favor de Antonia Fuentes tiene que subsistir interin no se rectifique ó cancele por declararse judicialmente su nulidad, sin que se pueda inscribir ningún título de transferencia de la posesión de la misma á espaldas de la propia inscribiente, porque á ello se opone el art. 20 de la Ley Hipotecaria y otras disposiciones, entre ellas los artículos 27, 77 y 82 de dicho Cuerpo legal.

Resultando: que el Juez de primera instancia de Lucena, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por el Registrador, acordó no haber lugar á hacer las declaraciones solicitadas por el recurrente.

Resultando: que el Notario apeló de la resolución anterior para ante el Presidente de la Audiencia, el cual, aceptando los Considerandos del auto apelado, y fundándose además en que hecha la inscripción y preparado el amillaramiento de la casa á nombre de la mujer, en vista de las manifestaciones hechas por el marido, no pueden prevalecer las declaraciones de éste en la escritura de venta que motiva este recurso de que la finca fuese adquirida para la sociedad conyugal y en que la constancia de aquellas manifestaciones, no puestas en duda y comprobadas por medio eficaz, á tenor del artículo 1.218 del Código civil, no consiente que en beneficio de D. Juan Jiménez León, y sin previa resolución judicial, se establezca que el precio dado por la casa en cuestión no eran del propio y exclusivo dinero de su mujer, y que, por tanto, no pertenecía á ésta la plena propiedad de la finca, acordó confirmar el auto apelado.

Vistos los artículos 1.381, 1.382, 1.383, 1.387, 1.390, 1.396 y 1.401 del Código civil, y las Resoluciones de este Centro de 1.º de Mayo de 1890 y 30 de Diciembre de 1892:

Considerando: que la finca vendida por D. Juan Jiménez León se halla inscrita en el Registro á nombre de su mujer Doña Antonia Fuentes Hurtado, á virtud de información posesoria, por expresarse que la había adquirido aquélla con dinero propio de la misma:

Considerando: que teniendo, en consecuencia, dicha finca, según el Registro, el carácter de parafernala, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.381 y 1.396 del Código civil, no ha podido venderla el nombrado D. Juan Jiménez por sí y sin intervención de su mujer, adoleciendo, por tanto, la escritura de un defecto de falta de capacidad del otorgante, que impide su inscripción:

Considerando: que la cuestión planteada por el recurrente acerca de la forma en que fué inscrita la finca de que se trata es ajena al objeto de este recurso, porque prejuzgada en el Registro la naturaleza del derecho que sobre ella asiste á dicha interesada ha de respetarse, mientras otra cosa no se declare por los Tribunales en el juicio correspondiente, sin que el Registrador ni sus superiores jerárquicos, al conocer del asunto gubernativamente, puedan prescindir de aquel asiento y del concepto jurídico que contiene acerca de la pertenencia del inmueble;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de lo Contencioso del Estado.**

Cubiertos los turnos 1.º y 2.º de antigüedad en la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado con los nombramientos hechos á favor de D. Antonio Pérez Crespo y D. Isidro Pérez Oliva, que se hallaban excedentes y tenían pedida su vuelta al servicio activo, se ha producido posteriormente otra vacante por el ascenso de D. Bernardo Acevedo y Huelves á Jefe de Negociado de segunda clase, que corresponde proveer, en turno de mérito, por oposición, entre los Oficiales de segunda clase del expresado Cuerpo que lo soliciten, conforme á lo dispuesto en el art. 69 de su Reglamento orgánico, á cuyo efecto se pone en conocimiento de los interesados:

1.º Que deberán presentar las oportunas instancias en esta Dirección general en el término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio, designando en ellas, ó por medio de oficio, la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar por término que no excederá de cuarenta y cinco minutos acerca de un tema, sacado á la suerte, de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en las GACETAS de 3 y 9 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que á fin de que los opositores estén fuera de su residencia oficial el menor tiempo posible, la Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, para que con la anticipación debida puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, Antonio Fidalgo.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 20.250.

Día 25.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 20.250.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.299.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.216.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.626.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.112.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.656.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.750.

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 20.250.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Sección de Correos.**

**Sección 1.ª — Negociado 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de La Bañeza á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de quinientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de León y La Bañeza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 29 del mismo, á las once horas.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicig-

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—678

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Vilches a la de Sorihuela, bajo el tipo máximo de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Jaén y Vilches, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 29 del mismo, a las once horas.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—677

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Burgui a la de Salvatierra y Venta de Sigües, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Zaragoza y Pamplona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo el día 29 del mismo, a las doce horas.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—676

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Fuengirola a Marbella, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en dichas oficinas de Correos y en la principal de Málaga, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las expresadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 29 del mismo, a las once horas.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—675

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas superiores de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el art. 15 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias: lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

### Primera enseñanza.

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslado, anunciado por este Rectorado en 1906, varias Escuelas de niños, y teniendo en cuenta que en la formación de las propuestas se han observado las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado reclamación alguna contra la resolución del Rectorado;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos respectivos, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes las que desempeñan, conforme a lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

En virtud de la anterior disposición han sido nombrados: Maestro de la Escuela elemental de Tudela (Navarra), con el sueldo anual de 1.100 pesetas, D. Rafael Salvador y Nebra, y de la de Cascaute, con el mismo sueldo, D. Vicente Alcalá Tirado.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

### Universidad Central.

Vacantes en la Secretaría general de esta Universidad dos plazas de Escribientes de la clase de segundos, dotadas con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que deben ser provistas conforme a los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado anuncia dichas vacantes por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados presentarán sus instancias documentadas dentro del expresado término, en las horas de diez a doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Rector, R. Conde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cangas de Morrazo a la de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y tres mil novecientas ochenta y seis pesetas noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cangas de Morrazo a la de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cangas de Morrazo a la de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia

donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de noventa y seis mil novecientas noventa y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Reales ordenes de 22 de Marzo de 1905 y 22 de Mayo de 1906, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección de Alcalá de los Gazules a Algeciras, de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas noventa y siete pesetas diez y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de catorce mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección de Alcalá de los Gazules a Algeciras, de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 3.º de la sección de Alcalá de los Gazules a Algeciras, de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, provincia de Cádiz.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de noventa y dos mil ochocientas treinta y dos pesetas cuarenta céntimos, de la que se deducirá la parte correspon-



diente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—680

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la primera sección de la carretera de Zuera a Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta mil diez y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil quinientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección 1.ª de la carretera de Zuera a Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 4.º de la carretera de Zuera a Murillo de Gállego, primera sección, provincia de Zaragoza.*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cuarenta y tres mil trescientas treinta y nueve pesetas cincuenta y un céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán

de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—681

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Margarita a Inca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos catorce pesetas setenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil ochocientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Margarita a Inca, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Margarita a Inca, provincia de Baleares.*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de setenta y siete mil novecientos siete pesetas treinta y seis céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—682

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, a las once,

para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Felanitx a la Rápita, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y un mil doscientas cincuenta y siete pesetas veintiséis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil cien pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Felanitx a La Rápita, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de Felanitx a La Rápita, provincia de Baleares.*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta y un mil doscientas cincuenta y siete pesetas veintiséis céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—683

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Abril de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ibiza a San José, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinte mil doscientas sesenta y dos pesetas once céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de

Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ibiza á San José, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ibiza á San José, provincia de Baleares.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta mil ciento treinta y una pesetas cinco céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—684

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de noventa mil seiscientos once pesetas noventa y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, y en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil quinientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cuarenta y cinco mil trescientas cinco pesetas noventa y siete céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—685

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.

#### Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario por la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Torrebases, constituido en esta sucursal por Don Carlos Segura el día 22 de Agosto de 1862, importante 18 pesetas 33 céntimos, y señalado con el núm. 92 de registro, esta Intervención, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre el resguardo se sirva presentarlo en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lérida 20 de Junio de 1907.—El Interventor de Hacienda, Tomás Buplá. X—1512

### Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, y en la forma prevenida por el Reglamento de enseñanzas en esta Escuela, se abre un segundo concurso para proveer catorce plazas de alumnos obreros, dotadas con el jornal de 2 á 2'50 pesetas, según sus aptitudes y aplicación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para aspirar á la plaza de alumno obrero será necesario:

a) Solicitarlo del Director de esta Escuela, en instancia suscrita por el interesado, en la que conste el pueblo de su naturaleza y ocupaciones agrícolas á que con anterioridad hubiera estado dedicado.

b) Acreditar por medio de documento oficial haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de cuarenta.

c) Someterse á un examen de lectura, escritura y ejecución de las cuatro operaciones de Aritmética.

d) Someterse á un ejercicio práctico, que consistirá en labrar una parcela de tierra.

Las solicitudes, acompañadas de cédula personal y certificaciones correspondientes, se dirigirán al Sr. Director de

esta Escuela práctica de Agricultura hasta las doce de la mañana del 27 del corriente, en que quedará cerrado el plazo de admisión de solicitudes para este concurso.

El día 28 del corriente se verificarán los ejercicios prácticos.

La Moncloa (Madrid) 17 de Junio de 1907.—El Director, Bernardo Jiménez.

### Universidad Literaria de Valladolid.

Con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Valladolid.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concursa solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 15 de Junio de 1907.—El Rector, Doctor Dido G. Ibarra. P—310

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Sanlúcar la Mayor.

D. Antonio Pacheco Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y ha de proveerse por concurso, conforme á la ley Municipal y á lo establecido en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1905.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Sanlúcar la Mayor 17 de Junio de 1907.—Antonio Pacheco. X—1539

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de Instrucción de Onteniente, en esta provincia, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º y siguientes del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletín oficial de dicha provincia.

Valencia 20 de Mayo de 1907.—El Secretario de gobierno, José Gómez Barberá. JO—5032

### Audiencias provinciales.

#### PALMA DE MALLORCA

D. José Godoy García, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Juan Truyol y Massanet, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Sebastiana, soltero, labrador, con antecedentes penales, natural y vecino de Manacor, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre robos é incendio, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 18 de Mayo de 1907.—José Godoy.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canal. JO—5031

### Juegados de primera instancia.

#### ALBARRACÍN

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino que fué de Terriente Manuel Pérez Jarque, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde el de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cuenca y Teruel, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar y el de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente á la policía judicial, y en el mío les intereso procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mencionado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Albarracín á 16 de Mayo de 1907.—Juan Bautista Bello.—Por su mandado, Agustín Atencia.

#### Notas.

Manuel Pérez Jarque, natural de Noguera ó de Griegos, hijo de Francisco y de Joaquina, de unos treinta y cinco á cuarenta años, de estatura baja, moreno, cojo de la pierna derecha y de oficio albardero. JO—4878



ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Surrana García, de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Mazalavés, para que dentro de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desobediencia; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan a la busca, captura y en su caso condecoración a las cárceles de este partido, a mi disposición, del referido procesado, contra el cual se ha dictado auto de prisión provisional por no haber acudido al primer llamamiento judicial e ignorarse su paradero. Dada en Alberique a 9 de Mayo de 1907.—Francisco Catalá. Por su mandado, Paulino Anda. JO—4830

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Manuel Salazar Vázquez, Santiago Saavedra Santos, Antonio Vega Campos y Sebastián Fernández Cádiz, los dos primeros naturales y vecinos de Badajoz, el tercero natural de los Santos, vecino de Badajoz, y el cuarto natural de Cuenca, sin vecindad conocida, todos de oficio gitanos, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en el sumario que en su contra instruyo por hurto de caballerías en La Codosera; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, apareciendo sólo tengan la edad de treinta y cinco, diez y ocho, cincuenta y cuarenta y cuatro años, respectivamente, y si fueren habidos se pongan a mi disposición en las cárceles de este partido, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que en su contra instruyo. Dada en Alburquerque a 17 de Mayo de 1907.—Julián Martínez.—Por su orden, Darío Sánchez. JO—4879

ALCAÑICES

D. Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa criminal, de oficio, sobre lesiones, Bernarda Pérez López, de cincuenta y siete años de edad, hija de Antonio y Ana, natural y vecina de Posacio, casada, dedicada a las ocupaciones de su sexo, sin instrucción y sin señas particulares, y Fernando Vara Pérez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Agustín y Bernarda, natural y vecino del mismo Posacio, con instrucción y sin señas particulares, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora a fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan en el aludido sumario; apercibiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca, captura y condecoración de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido. Dada en Alcañices a 15 de Mayo de 1907.—Alberto Paz y Mateos.—Por su mandado, Indalecio del Espíritu Santo. JO—4831

ALCIRA

En la causa seguida en este Juzgado sobre robos contra otros y Manuel Ibáñez Palomares, la Audiencia provincial de Valencia, en sentencia de 9 de Febrero último, declarada firme en 16 del mismo, condenó al Manuel Ibáñez a cuatro años de presidio correccional por el robo en casa habitada, y a dos años de dicho presidio por el robo en casa no habitada, y a Vicente Ibáñez Palomares a cuatro meses de arresto mayor por el robo en casa habitada y a tres meses y un día de igual arresto por el robo en casa no habitada, y a ambos sujetos a que entregasen por vía de indemnización mancomunada y solidariamente 29 pesetas 15 céntimos a la perjudicada Teresa Domenech Casanova, y pago de dos terceras partes de costas. Y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, el Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de hoy ha acordado se notifique por medio de la presente a la Teresa Domenech Casanova, que reside en esta ciudad, y en la actualidad se encuentra, según noticias, en Barcelona, ignorándose la calle y número donde vive, la resolución de dicha Superioridad recaída en la referida causa, a fin de que dentro de quinto día manifieste en legal forma ante este Juzgado si condona o no a los indicados penados la indemnización mencionada; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a la Teresa Domenech, expido la presente en Alcira a 18 de Mayo de 1907.—El Escribano, Eusebio Labasta. JO—4880

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de robo contra Rafael Molina Gómez, hijo de Manuel y Catalina, de cuarenta años, soltero, panadero, natural de Toledo, vecino de Valencia, en la calle del Sagrario de San Francisco, y a virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía. Dada en Alicante a 15 de Mayo de 1907.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Manuel Marín. JO—4881

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de lesiones contra Antonio Parál Pérez, hijo de Juan y Rita, de diez y nueve años, soltero, torero, natural de Albacete, ignorándose su actual paradero y domicilio, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de esta Audiencia provincial en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía. Dada en Alicante a 16 de Mayo de 1907.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Rafael Asín. JO—4882

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruya causa por el delito de robo en la platería de D. Federico Amérigo, establecida en la planta baja de la casa núm. 17 de la calle de la Princesa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 al 15 del actual, consistente en un estuche con un juego licor, de plata; 15 servilleteros plata, dos violeteros plata, dos saleros plata, cinco vasos de plata, dos hueveras de plata, seis cucharas plata para helados, tres juegos plata para fumar, 24 cuchillos plata, postre; 18 cuchillos plata, de mesa; dos estuches juego entremeses plata, cinco carteras piel con sobrepuestas de plata, tres estuches con taza y plato de plata, dos juegos escritorio plata dorada, seis piezas para azúcar, plata; dos docenas cubiertos plata, seis tenedores plata, 20 pares aretes plata, con piedras falsas, cinco imperdibles chapados, 10 sonajeros plata, cinco rosarios plata, seis rosarios plata y nácar, dos docenas candados plata, 16 pares aretes plata, dos docenas mosquetones plata, 22 imperdibles oro de ley, 10 imperdibles oro de ley, con brillantes, perlas y rubíes; 10 pares gemelos oro ley, con brillantes, perlas y rubíes; 10 pares gemelos oro ley, con diamantes y otras piedras; 23 afileres oro ley, con varias piedras finas; cinco pulseras oro ley, con piedras finas; 40 pares aretes oro bajo, 20 sortijas oro ley, 15 sortijas oro ley, con brillantes; 10 cadenas oro de ley, para caballero; nueve collares niña, oro ley; dos piezas de cadena oro de ley, que miden dos metros y medio cada una; cuatro cadenas de señora, oro de ley; 15 cadenas de caballero, chapadas; siete cadenas de señora, chapadas; treinta carpetas conteniendo piedras preciosas, brillantes, rubíes, esmeraldas, perlas, zafiros, turquesas, granates, amatistas y topacios, en número aproximado de 10 quilates brillantes, 15 quilates rubíes, 25 quilates esmeraldas, 33 granos perlas, 20 quilates zafiros, 15 quilates turquesas, 30 quilates granates, 35 quilates amatistas y sesenta quilates topacios; 37 medallas oro de ley, 10 dijes oro de ley, 15 medallas oro bajo, 12 medallas oro ley, 48 imperdibles plata, 40 sortijas oro bajo, dos docenas dedales plata, 20 escudos hábito, plata dorada; un vaso con tapadera de bronce, una palmatría de plata, dos hueveras de plata, un estuche con navaja, lápiz y fosforera de plata, un estuche con cuatro piezas entremeses, cuatro alfileres corbata, chapadas; cinco monederos plata, 10 rosarios plata, 40 pares aretes luto, 20 anillas resorte plata, cuatro camandulas plata y cristal, dos hilos amatista, seis cadenas para abanico, de plata; 60 sortijas de plata, dos bastones madera con puño de plata, cuatro relojes oro, de señora; una bandeja de bronce plateada, con alegoría de caza; un centro de bronce plateado, con alegoría de regatas; un centro de bronce plateado, con alegoría del dios Baco; un cuadro de bronce plateado, con una matrona; un cuadro de bronce plateado, un cuadro de bronce plateado, con abril; 83 dijes plata, algunos con esmalte y otros dorados; ocho relojes de plata y hierro, cuatro anillas recorte oro de ley, grandes; cuatro anillas recorte oro de ley, pequeñas; siete mosquetones oro de ley, de varios tamaños; 24 llaveros oro de ley, de varios tamaños; una caja de dinero, de mano, que contenía papeles sin importancia y las cédulas personales de D. Antonio y D. Federico Amérigo Mas; un dije rústico con un brillante, un monedero de plata, una cadena de oro, de caballero, que lleva un dije con un retrato y tiene un asa roja; dos cadenas caballero, un monedero, un alfiler forma herradura, con brillantes.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de los mencionados efectos y alhajas y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición. Dado en Alicante a 16 de Mayo de 1907.—Vicente E. Llopis Miralles.—De su orden, Manuel Marín. JO—4883

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de amenazas contra Francisco Amat Navarro, alias Serrano, de cuarenta años, hijo de Nicolás y de Rosa, natural y vecino de Félix, provincia de Almería, casado, minero, cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Almodóvar del Campo a 19 de Mayo de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—4884

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Aragón Ruiz, de veinticuatro años de edad, natural de Vélez, Málaga, vecino de

Málaga, domiciliado en el partido rural de Campanillos, portales de la Victoria, soltero, albañil, hijo de José y de Agustina, con instrucción, siendo sus señas personales: color de las pupilas azuladas, cabello negro, color claro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, estatura alta, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido. Dada en Alora a 15 de Mayo de 1907.—Eduardo Martos.—El Escribano, Antonio Bootello. JO—4887

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto Rafaela Rodríguez Santiago, natural y vecina de Málaga, domiciliada calle de Feijoo, número 6, corralón del Manco, de veinte años de edad, soltera, hija de Antonio y de Juana, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida a mi disposición a la prisión preventiva de este partido. Dada en Alora a 18 de Mayo de 1907.—Eduardo Martos.—El Escribano, P. D., Juan Díaz. JO—4984

ANDÚJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Rodríguez López, natural y vecino de Linares, calle Santiago, núm. 19, hijo de Francisco y María, de veintiocho años y de oficio zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la pena que le pide el Ministerio fiscal en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de este partido, en calidad de preso y a disposición de este Juzgado, por estar así acordado por la Superioridad. Dada en Andújar a 21 de Mayo de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna. JO—5037

ARACENA

D. José María del Cid López, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Manuel Catalá Domínguez, conocido por Manuel Pajuelos, hijo de Santalía y Antonia, natural y vecino de Linares, soltero, leñero, cuyo paradero actual se ignora, mediante a haberse fugado del depósito municipal del pueblo de Espiel la noche del 22 de Abril último, a fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de caballerías propias de los vecinos de Cañaverale de León, Andrés Soriano Sánchez y Juan Moreira González, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, a fin de que se sirvan proceder a la busca y captura del referido procesado Juan Manuel Catalá Domínguez, conocido por Manuel Pajuelos, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en mencionada causa. Dada en Aracena a 18 de Mayo de 1907.—José María del Cid. Por Rodríguez, Francisco Javier González. JO—4885

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Miguel Troncoso Real, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye por hurto de siete cerdos, de las señas que al final se expresan, contra Juan Lago Muñoz y otros, cuyo hecho tuvo lugar el día 8 de Abril último en terrenos del cortijo de la Higuera, término de Villamartín, he acordado se llame por el presente a los que se crean dueños de los indicados semovientes, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a objeto de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Dada en Arcos de la Frontera a 14 de Mayo 1907.—Miguel Troncoso.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—4886

Señas de los cerdos.

Una puerca grande, colorada oscura, dos años y como de cinco arrobas.

Otra también grande, de la misma edad y peso, mamellada, colorada clara.

Dos lechones colorados, de un año, y como de dos arrobas y media.

Tres lechones de tres a cuatro meses, colorados y capados, y todos ellos con las orejas rasgadas y rabisecos. JO—4886

AVILA

D. César Pérez Mateos, Juez municipal de esta ciudad, y como tal, interino de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Martín Cillán, de veintidós años de edad, hijo de Gil y de Petra, natural de San Pedro del Arroyo, vecino de Costanzana, soltero, sirviente, ignorándose su actual paradero, así como sus señas personales, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias

cias en la casa del expresado Tomás Martín, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades seguras, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Avila á 21 de Mayo de 1907.—César Pérez.—Por su mandado, Faustino Leñer. JO—5039

## BAENA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo en la casa de D. Francisco Pastor, de esta villa, Joaquín Camargo Gómez, alias Villillo; José Campero, alias Campero; Antonio y Manuel Hueso, padre é hijo, conocidos por los de Jaén, sin vecindad; Antonio Courcoido, por el Sevillano, y otros nombrados Pepillo y el Rubio, cuyas demás circunstancias y apellidos se ignoran, y sólo consta que el Antonio el Sevillano es de unos cuarenta años, alto, regular de carnes, sin bigote, con pantalón de pana, chaqueta de alpaca y sombrero color café; el Pepillo muy joven, sin bigote, con traje de color oscuro, sombrero claro y pañuelo blanco al cuello, y el Rubio sin que conste su filiación, y si sólo que acompañaba á los anteriores y era de estatura pequeña, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 19 de Mayo de 1907.—Juan José Rueda.—El Escribano, José Santano. JO—5040

## MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia que en el día de hoy ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en el expediente sobre aprobación de operaciones particionales de los bienes dejados por el difunto D. Eduardo Soto y Corona, promovido por el albacea testamentario D. Jorge Soto y Maldonado, y seguido después para aprobar la aclaración complementaria, fechada en 18 del corriente, de las que lo fueron por auto de 29 de Mayo último, se cita á D. Félix Alvarez Arenas y á D. José Matres y Toril, como esposos de las herederas Doña Concepción y Doña Elvira Soto y Palacio, mediante ignorarse su domicilio y paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezcan á prestar su conformidad ó formular su oposición á la mencionada aclaración de operaciones, que con tal fin se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe por el expresado término; apercibiéndoles de que si no lo verifican dentro de dicho plazo se resolverá conforme á derecho, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar, según establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Juez, Antonio Cabillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. X—1539

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte con fecha 12 del actual, en expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Marcos Guerrero Yagüe, fallecido en esta capital, y en su domicilio, calle de Jardines, número diez y siete, tercero, el día 15 de Febrero del corriente año, á los ochenta de edad, siendo natural de Fuentes de Gilvea (Zaragoza), hijo de D. Benito y Doña Francisca, Presbítero, se anuncia la muerte intestada del mismo y se hace saber que ha comparecido, promoviendo el expediente y reclamando la herencia, su hermano D. Domingo Guerrero Yagüe, para sí y sus sobrinos, hijos de hermanos del finado, Doña Quiteria, Doña Josefa, Doña Benita, Doña Valera y Doña Francisca Guerrero Aznar; D. Juan, D. Francisco, Don Julio y Doña Francisca Guerrero Saz, y D. Modesto, Doña Ramona y D. José Guerrero Bervegal, todos los cuales han comparecido en la debida representación á virtud del primer llamamiento.

En su consecuencia, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez por medio de este edicto á todos cuantos se crean con igual ó mejor derecho que las personas referidas á la sucesión del causante para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid 13 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—1540

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Juan Arana y Altina y su esposa Doña Tomasa Díaz de Sarayo, promovidos por D. José Arana y Díaz de Sarayo, representado por el Procurador D. Modesto de Aramburu, se saca á pública subasta, por término de veinte días y por el precio de setenta y cinco mil pesetas, la finca Parqueco echea, con sus pertenencias, radicante en la villa de Irún, y cuya descripción es la siguiente:

Casa nombrada Parqueco echea, situada en el paraje llamado Parque, término municipal de la villa de Irún, finca rústica; la casa se compone de planta baja, piso principal, desván y tejado, conteniendo una extensión superficial de ciento quince metros y cincuenta decímetros cuadrados, y confina por el Norte y Sur con terrenos de su pertenencia; por el Este con camino carreril público, y por el Oeste con otro edificio destinado á fábrica, el cual ocupa un área de setenta y seis metros y veinte centímetros cuadrados; se compone de planta baja, piso principal, desván y tejado, y confina por el Norte con dichos pertenecidos; por el Sur con la huerta; por el Este con la casa habitación, y por el Oeste con los indicados pertenecidos.

Un cobertizo destinado á utería, consta de planta baja y cubierta de teja; ocupa un área superficial de veintiocho metros y veinticuatro centímetros cuadrados, enclavado en dichos pertenecidos, y setenta y cuatro áreas y noventa y ocho centímetros de terreno destinado á huerta, con árboles frutales y otra parte de terreno labrante, cerrado todo de pared.

Todo lo expresado constituye una sola finca, que fué formada en terreno labrante, de sesenta y siete áreas y diez y ocho centímetros, y confinante por el Oriente con tierras de Doña Polonia Aguinaga, hoy de sus herederos; por el Norte con la huerta de la casa de la Provincia, adquirida por Don Ramón de Olazábal; por el Sur con tierra de los herederos de

D. Juan José Arrascaeta y de la casería Chaqueta, y por el Poniente con tierras de los herederos de D. Juan José Olazábal.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al folio ciento veintiocho vuelto del tomo ciento cincuenta y seis, libro veintiocho, del Ayuntamiento de la villa de Irún, finca número cuatrocientos noventa y dos triplicado, inscripción undécima.

La subasta de la referida finca se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana; y se previene á los licitadores que deseen tomar parte en la misma que no se admitirán posturas que no cubran el precio de setenta y cinco mil pesetas antes indicado, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, cuando menos, del referido precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dada en San Sebastián á 15 de Junio de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. X—1541

## SANTIAGO

D. Juan López Barreiro, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno en el Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico que en juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 15 de Junio de 1907, el Sr. D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Eugenio González y González, propietario, vecino de Vigo, representado por el Procurador D. Ramón Penas Vázquez, bajo la dirección del Letrado Doctor D. Eduardo Vilariño, contra Doña Avelina, viuda; D. Antonio y D. José González Pou, propietarios y vecinos respectivamente de Villagarcía, Puentearreas y Alicante; Doña Inés, esposa de D. Manuel Blanco Ituarte; Doña Perpetua, casada con D. Felipe Rodelgo Díaz; Doña Emilia y D. Gaspar Haz González, también propietarios y vecinos respectivamente de Mansilla, partido de Nájera; Corera, partido de Arnedo; Villagarcía y Vigo, todos declarados en rebeldía, sobre pago de veinte mil pesetas y el interés legal correspondiente.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por el auto de 3 de Octubre de 1906 contra los bienes de D. Antonio, D. José y Doña Avelina González Pou, Doña Emilia, Doña Inés, Doña Perpetua y D. Gaspar Haz González, por la cantidad principal de veinte mil pesetas, de que hace mérito la escritura de 4 de Febrero de 1904, con el interés legal del cinco por ciento desde la fecha del expresado auto hasta el completo reintegro, y por las costas y por cuenta de los bienes embargados y más que pertenezcan á los ejecutados; hacer pago al acreedor D. Eugenio González y González de las expresadas responsabilidades, quedando á salvo su derecho á las partes para promover el juicio ordinario sobre la misma cuestión.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la cual será notificada personalmente á los ejecutados declarados en rebeldía, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo de publicarse los edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano García.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha; y habiendo solicitado el ejecutado que se notificase á los deudores en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así se estimó por providencia de ayer. Y en su consecuencia, para insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado en la parte dispositiva de sentencia que queda inserta, expido el presente.

Santiago 18 de Junio de 1907.—Juan López. X—1543

## Jurisdicción de Gaceta

## INCA

D. Emilio Salgado Tomás, segundo Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Juan Mestre Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Mestre Suárez, del reemplazo de 1905, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Felanitx, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa dicho regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 6 Mayo de 1907.—Emilio Salgado Tomás. JG—1756

## LAS PALMAS

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Pedro González Ramos por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Pedro González Ramos, hijo de Pedro y María, natural de Telde, en la provincia de Canarias, de estado soltero, de oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 16 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer. Per su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla. JG—1785

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Antonio Rodríguez Jiménez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Antonio Rodríguez Jiménez, hijo de

María, natural de Telde, provincia de Canarias, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 630 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 16 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla. JG—1786

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Juan Amador Domínguez por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de José y Sebastiana, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1787

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Alfredo Acosta Rodríguez por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero de último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de José y de Adela, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1788

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Rafael Estévez Trujillo por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Agüimes, provincia de Canarias, hijo de Tomás y de Isabel, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1789

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo José Hernández González por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Carlos y de Inés, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1790



D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Juan Jiménez Pérez por haber faltado a la concentración ordenada en la Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Agüimes, provincia de Canarias, hijo de José y de Antonia, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas a 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1791

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Antonio Jiménez Neisa por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Antonio y Francisca, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que no verificarlo en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas a 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1792

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Sebastián Sánchez y Sánchez por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Agüimes, provincia de Canarias, hijo de Juan y de Teresa, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas a 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1793

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Domingo Sánchez Alvarado por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Agüimes, provincia de Canarias, hijo de Domingo y de Ana, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas a 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1794

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Esteban Mesas Perera por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Antonio y de Juana, de estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del

citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas a 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1795

D. Francisco Padrón Shwart, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Juan Vega Hernández por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último para 1.º de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Manuel y de María, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el término de treinta días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas a 29 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1796

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente inscrito al recluta del reemplazo de 1905 Cesáreo Morales Moreno por faltar a concentración.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Cesáreo Morales Moreno, hijo de Cesáreo y de María del Pino, natural y vecino del barrio de San Nicolás, de esta ciudad, de oficio carpintero, estado soltero, de un metro 687 milímetros de estatura, cuyas señas se ignoran, y que desde hace más de seis meses se ausentó de su domicilio, sin saberse su actual paradero, a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de estas requisitorias en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan a detenerle y ordenen sea conducido al cuartel de referencia, en esta ciudad, a mi disposición.

Las Palmas 4 de Mayo de 1901.—José López Crespo. JG—1797

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1905 Juan Monzón Mateos por faltar a la concentración.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Juan Monzón Mateos, hijo de Salvador y de Ramona, natural de Arucas (Gran Canaria), vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, casado y de oficio mampostero, cuyas señas personales se ignoran, y que se ausentó para Cuba, de estatura un metro 707 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de estas requisitorias, se presente en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las distintas Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan a detenerle y ordenen sea conducido al cuartel de referencia, en esta ciudad, a mi disposición.

Las Palmas 4 de Mayo de 1907.—José López Crespo. JG—1798

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Domingo Aguiar Quintana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Santiago y de María, natural de Moya, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Arucas, zona de reclutamiento de Guía, nació en 20 de Diciembre de 1884, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 668 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1907.—Arturo Quintana. JG—1799

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Justo Rivero Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Antonio y de Lucía, natural de Guía, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Guía, zona de reclutamiento de ídem, nació en 14 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1907.—Arturo Quintana. JG—1800

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Cecilio Vega Vega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María, natural de Moya, provincia de Canarias, vecindado en Moya, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 23 de Noviembre de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 703 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1907.—Arturo Quintana. JG—1801

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al artillero Juan Molina Delgado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María, natural de Moya, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Moya, zona de reclutamiento de Guía, nació en 10 de Marzo de 1885, de oficio carpintero, su estado casado, su estatura un metro 680 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1907.—Arturo Quintana. JG—1802

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Luis Henríquez Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de José y de María, natural de Moya, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Moya, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 27 de Agosto de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1907.—Arturo Quintana. JG—1803

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Rafael García Hernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Moya, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Moya, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 24 de Octubre de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 663 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1907.—Arturo Quintana. JG—1804

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al artillero Juan Araujo Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Eufemiano y María, natural de San Nicolás, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en San Nicolás, zona de reclutamiento de Guía, nació en 18 de Diciembre de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 800 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1907.—Arturo Quintana. JG—1805

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor nombrado para el expediente que por falta a la concentración se sigue al recluta José Domínguez Naranjo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y Francisca, natural de Teror, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, avecinado en Teror, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 16 de Noviembre de 1885, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 711 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 26 de Abril de 1907.—Domingo Pérez Galdós. JG—1806

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez nombrado para el expediente que por faltar a la concentración se sigue al artillero Sebastián Hernández Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Sebastián y de Francisca, natural de Teror, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, avecinado en Teror, zona de reclutamiento de Guía, nació en 11 de Diciembre de 1885, de oficio comerciante, de estado soltero, su estatura un metro 708 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado militar, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas a 26 de Abril de 1907.—Domingo Pérez Galdós. JG—1807

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar a la concentración se sigue al recluta Juan Hernández Acosta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y de María, natural de Teror, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, avecinado en Teror, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 2 de Marzo de 1885, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 719 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 26 de Abril de 1907.—Domingo Pérez Galdós. JG—1808

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido por faltar a la concentración al recluta Juan Naranjo Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Agustín y de María de Pino, natural de Teror, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Guía, nació en 18 de Junio de 1885, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 698 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 26 de Abril de 1907.—Domingo Pérez Galdós. JG—1809

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Las Palmas de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar a la concentración se sigue al recluta José Santana Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Vicente y de María, natural de Valleseco, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, avecinado en Las Palmas, zona de reclutamiento de Guía, nació en 18 de Julio de 1882, de oficio comerciante, su estado soltero, su estatura un metro 750 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo de treinta días fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 26 de Abril de 1907.—Domingo Pérez Galdós. JG—1810

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez nombrado para instruir el expediente por falta de concentración al recluta Pedro Suárez Mahón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de María, natural de Tejada, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, avecinado en la Culata, zona de reclutamiento de Guía, nació en 3 de Mayo de 1885, de oficio Labrador, su estado soltero, su estatura un metro 710 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido sea remitido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas a 26 de Abril de 1907.—Domingo Pérez Galdós. JG—1811

D. Oscar Pérez Solís, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Santana Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Santana Pérez, hijo de Isidro y de Carmen, natural de Las Palmas, de oficio albañil, de veintidós años, diez meses y diez y nueve días de edad, de estado soltero, de estatura un metro 703 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la batería de Montaña, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado en la concentración de reclutas efectuada el 4 de Marzo del año actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la batería de Montaña, de esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 1.º de Mayo de 1907.—Oscar Pérez Solís. JG—1812

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de dichas tropas Juan Suárez Navarro por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Suárez Navarro, hijo de Juan y de Francisca, natural de Moya, provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 3 de Mayo de 1907.—Julián Piña.—Ante mí, el Secretario, Serafín Llopis.

Señas que se citan.

Edad veintidós años y cinco meses, estado soltero, oficio jornalero. JG—1813

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de dichas tropas Isidoro Suárez Sánchez por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Isidoro Suárez Sánchez, hijo de José y de María, natural de Agüimes, provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 6 de Mayo de 1907.—Julián Piña.—Ante mí, el Secretario, Serafín Llopis.

Señas que se citan.

Edad veintidós años y siete meses, estado soltero, oficio estudiante. LEON JG—1814

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración instruyo al soldado del mismo Constantino Domínguez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Constantino Domínguez González, soldado del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, hijo de Manuel y de Cristalina, natural de Puentebracho, provincia de Orense, Ayuntamiento de Cortegada, Juzgado de primera instancia de Celanova, nació en 10 Junio de 1885, de oficio Labrador, estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Cortegada para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por haber faltado a la concentración se le sigue; en la inteligencia que si no comparece se le seguirá el perjuicio a que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles

como militares, que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura del individuo, y caso de ser habido le pongan preso, con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León a 4 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares. JG—1824

D. Mariano Duro González, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta procedente de la Caja de Allariz y destinado a este Cuerpo Telesindo Rodríguez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Serafín y de Carmen, natural de Marisco, Ayuntamiento de Paderne, partido judicial de Allariz, provincia de Orense, soltero, Labrador, de veintidós años de edad, de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, y ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al Código de justicia militar y al ordinario.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 5 de Mayo de 1907.—Mariano Duro. JG—1825

D. Mariano Duro González, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta de la Caja de Allariz y destinado a este Cuerpo Nemesio Lamas Río.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Etrabedra, Ayuntamiento de Paderne, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, soltero, Labrador, de veintidós años de edad y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado de instrucción en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 5 de Mayo de 1907.—Mariano Duro. JG—1826

D. Mariano Duro González, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta procedente de la Caja de Allariz por falta a concentración y destinado a este Cuerpo Saturnino Barroso Misaguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Regino y de Hortensia, natural de Entrimo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Bande, provincia de Orense, soltero, Labrador, de veintidós años de edad y de un metro 558 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 5 de Mayo de 1907.—Mariano Duro. JG—1827

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado para la formación de expediente por falta a concentración del recluta de la Caja de León, núm. 92, Ignacio Díez Ordóñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural del Valle de Piedras, Ayuntamiento de Rodiezmo (León), hijo de Felipe y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 730 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y me lo remitan a este Juzgado, sito en León, cuartel del Cid, en clase de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Esteban Matanzo. JG—1828

LOGROÑO

D. Basilio Augustín Tosantos, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a banderas se sigue al recluta del mismo Julián Compadre Maestro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Julián Compadre Maestro, hijo de Santos y de Segunda, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, natural de Llanaves, Ayuntamiento de Boea de Huérgano, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, y cuyas señas particulares se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del expediente regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Logroño,



cuartel de Infantería, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Logroño á 7 de Mayo de 1907.—Basilio Augustin. JG—1815

D. Basilio Augustin Tosantos, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Nemesio Compadre Cuesta por la falta de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Nemesio Compadre Cuesta, hijo de Miguel y de Micaela, natural de Llanaves, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, y cuyas señas se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Logroño, cuartel de Infantería, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Logroño á 7 de Mayo de 1907.—Basilio Augustin. JG—1816

D. Ramón Martínez García, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta, sustituto por Ramón Michelena Macfricate, núm. 1, del Ayuntamiento de Yanci (Navarra), Luis Puente Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sustituto Luis Puente Martínez, hijo de Pascual y de Magdalena, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindado en Pamplona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de ídem, provincia de Navarra, zona de Pamplona, núm. 79, nació en 31 de Marzo de 1872, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el plazo fijado de treinta días, á contar desde el de su publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado de instrucción á descargarse de los cargos que contra él existen; pues de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Luis Puente Martínez, y caso de ser habido lo conduzcan convenientemente á este Juzgado militar, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Martínez. JG—1817

#### MADRID

D. Antonio Bonilla San Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, nombrado Juez instructor para la formación del presente expediente que por falta de incorporación á filas instruyo al recluta Rafael Vicente Hernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Vicente Hernández, hijo de Anastasio y Francisca, natural de Valderodrigo (Salamanca), soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 595 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en este expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, el que una vez habido será conducido preso á este cuartel, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1907.—Antonio Bonilla. JG—1818

D. Julio Pedrero y Martín, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de causas de la primera región y de la causa que se instruye al ex artillero Crisóstomo Radillo Falero por el delito de uso de nombre supuesto.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Doñoso Muñoz, corneta que fué del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, hoy licenciado absoluto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca en el Juzgado, cuya residencia oficial es en la calle del Españolito, núm. 16, de esta Corte, ó manifieste su paradero, con el fin de prestar declaración en la causa de referencia.

Y para que tenga la debida publicidad y pueda llegar á conocimiento del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta misma provincia y de las de Albacete y Murcia.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Pedrero. El Secretario, Felipe Seijas. JG—1819

D. Joaquín Rajal Lané, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la primera región y de la causa que sigue este Juzgado, relativa á dos reclamaciones hechas en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico por un solo crédito, perteneciente al sargento fallecido de la brigada Cuba española Carlos Blanco Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Blanco, natural de Valdeorras (Orense), de oficio zapatero, que residió en Caibarién (isla de Cuba) durante los años 1900 y 1901, y cuyas señas personales se ignoran; D. Juan Palau Sent, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), profesión comerciante, que ha residido en Cuba, ignorándose también otras señas, y á D. Salvador Arias y Fernández Espinosa, natural de Naveces (Oviedo), profesión comerciante, no conociéndose tampoco otros antecedentes, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta misma provincia y de las de Barcelona y Oviedo, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Malasaña, núm. 5, primero izquierda, para responder á los cargos que les resultan en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguri-

dades convenientes, á la Cárcel Modelo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1907.—Joaquín Rajal. JG—1820

#### MÁLAGA

D. Antonio Carpiñer Valverde, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de la Caja de Motril por la falta de concentración Salvador López Ruiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Salvador López Ruiz, hijo de Salvador y de Carmen, natural de Albuñol (Granada) y vecindado en Sirvelán, de veintidós años de edad, soltero, oficio labrador, para que comparezca dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado, sito en el cuartel de Capuchinos, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento, y de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Capuchinos, de esta ciudad, para la buena administración de justicia.

Dada en Málaga á 23 de Abril de 1907.—Antonio Carpiñer. JG—1757

#### OVIEDO

D. José de Guadalfajara y Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio López Casaduje.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio López, hijo de José y de Balbina, natural de Priero, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, oficio comerciante, quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 4 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Guadalfajara. JG—1758

D. Gumersindo González Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del reemplazo de 1904 José Alvarez Losas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Alvarez Losas, hijo de José y de María, natural de Lonjedo (San Martín de Oscos), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 470 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 8 de Mayo de 1907.—Gumersindo González. JG—1829

#### SAN SEBASTIAN

D. Julio Garrido Ramos, primer Teniente, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del procedimiento que se sigue por faltar á concentración contra el recluta Jesús Arriga Ceniceros.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Jesús Arriga Ceniceros, hijo de José y de Gabriela, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos, vecindado en Bilbao (Vizcaya), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, en esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel alto de San Telmo, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en San Sebastián á 5 de Mayo de 1907.—Julio Garrido Ramos. JG—1759

D. Emilio Juan López, primer Teniente del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander, destinado á este regimiento, Facundo Terán García, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Piélagos, provincia de Santander, hijo de José y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Facundo Terán García, y caso de ser habido se le conduzca

á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 6 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Juan. JG—1760

D. Miguel Rubio las Heras, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del artillero desertor de la expresada Comandancia D. Miguel Sáenz Arribas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado D. Miguel Sáenz Arribas, natural de Valencia, provincia de ídem, vecindado en Logroño, partido judicial de ídem, hijo de Blas y de Casilda, de oficio estudiante, estado soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 638 milímetros, cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, barba poblada y rubia, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, frente espaciosa, color bueno y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y en el de la provincia de Logroño y GACETA DE MADRID, respectivamente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en busca y captura del procesado D. Miguel Sáenz Arribas, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián á 8 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Miguel Rubio. JG—1831

D. José Manrique de Lara, primer Teniente Abanderado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Emiliano Alonso Arranz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Emiliano Alonso Arranz, recluta por el alistamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1904, natural de Mojado, provincia de Valladolid, vecindado en Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Venancio y de Dionisia, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio impresor, su estatura un metro 705 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Valladolid, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Emiliano Alonso Arranz, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 9 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Rodríguez de Lara. JG—1830

#### SANTANDER

D. Pedro Manjón San José, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Benigno Monselle Montes por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Antas, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Antonia, soltero, edad veintidós años, señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Benigno Monselle Montes, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—1761

## ANUNCIOS OFICIALES

### Azucarera de Madrid (S. A.)

En el sorteo celebrado hoy han sido amortizadas las obligaciones hipotecarias números 3.261 á 3.270, 3.171 á 3.180, 4.371 á 4.380, 861 á 870, 1.615 y 1.616.

Madrid 21 de Junio de 1907.—El Director Gerente, Miguel Díaz Alvarez. X—1544

### El Buen Deseo.

#### Sociedad minera.

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los tenedores de las acciones núm. 130, de D. Eduardo Agudo y Ramajo, de Madrid; la 39, de D. Manuel de Matos y Camo, de Vitoria, y las 1 al 7, 13, 35 y 38, de D. Alejo Pontones, de Murcia, se les requiere al pago, que pueden efectuar en el plazo de veinte días en casa del Recaudador de la Sociedad, Costanilla de San Pedro, núm. 5, principal; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin satisfacerlos quedarán nulias, fuera de circulación y amortizadas á favor de la Sociedad.

Madrid 21 de Junio de 1907.—El Tesorero Secretario, J. Francisco Santos.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo Fortán. X—1538

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 21 de Junio de 1907.
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 20, Día 21. Includes sections for Bonds (Bonds perpetuos al 4%, Bonds al 5% amortizable), Banks and Societies (Banco de España, Banco Hipotecario, etc.), and Exchange rates (Paris, London).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1907.

Meteorological observations table for June 21, 1907. Columns include Hora, Altura del barómetro, Fenómenos (Hoye, Amaneció), Viento, Nubes, etc. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 21 de Junio de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include Station Name, Temperature, Wind, Clouds, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstol', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pantejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Paulino, obispo y confesor.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 11/2.—La gente seria. El Príncipe Kuroki.—El galope de los siglos. Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 11/2.—Tercera y penúltima excepcional función artística.—Dos importantes debuts.—Mademoiselle Rose de France.—Debut de los fenomenales frescos Climentis.—La troupe Colini Clairons, Campbell and Johnston, Tok and Tard, los bufos Antonet y Walter, y principales artistas de la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pantejos, 8.—Teléfono, 75